

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//54.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1865

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 80 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

CAJA 14, n.º 2



actas
1865.

Folio 154-

Folio 17-N-10

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. *Pedro Sanchez Torres y Bana*
Teniente de Alcalde primero á D. *Antonio Sanchez Torres y Bana*
Segundo á D. *Antonio Corrales*
Tercero á D. _____

Habiendo estimado bastantes las escusas presentadas por D. _____

para desempeñar el cargo de Concejál y declarado *no* tener la aptitud legal D. *N-10*

10.º 19
4.º 14
10/19/30
129
4

serán Concejales de esa poblacion
el bienio próximo

- D. Juan Casquedo Prado
- D. Juan de la Cruz Gonzalez
- D. Agustin Suro Durcio
- D. Antonio Vidalgo Cantarero
- D. Juan^o Montero Vidalgo
- D. Jose Merino y Gil de Arce
- D. Antonio Prado Segura
- D. Cristobal Bravo Domingo

juntamente con los que lo eran en
el bienio anterior

- D. Juan Bravo Juana
- D. German Rubio y Rubio
- D. Jose Estan. Troyano Parrunta
- D. Juan para Pinto
- D. Antonio Ord. Barranco
- D.
- D.
- D.

Dios guarde á V. muchos de co

2

años. Badajoz 14 de Diciembre
de 1864

E. de Capelategui


so
les
u
con
p
n
ing.
n
bio
unta
u con

os de constitucional de *pregonal.*

[Faint handwritten text]

Auto Guardese y cumplase la orden

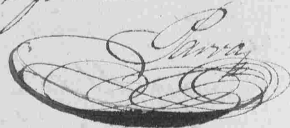
que amede del Señor Gobernador de una provincia
 que basido recibida en Sala ordinaria que la acompa
 ñan. En su virtud dirijase una con oportuno ofi
 a los Sres D. Pedro Sanchez Grijona y Pora y
 D. Antonio Corrales nombrados Alcalde Consl. de una
 Villa y terminase segun para que a los diez o las
 quince del dia siguiente a su provision se presenten
 en la Sala Capitulr a tomar posesion de sus cargos juro
 el juramento debido; y quedandose su cargo con la ordinari
 de terminase provision de Alcalde que se le nombra para
 el bien inmediato. Pasese tambien ofi a los Sres
 Concejales electos con el propio fin, y a los que continuan
 desempeñando tales cargos como igualmente a los que
 usen oportuno papelito, y para que presenten el
 referido acto en la forma o posesion en cumplimto de lo
 prescrito en el art. innumera que se a la Ley munici
 pal y Reglamiento para llevarla a efecto. En lo
 mando y firma el Sr. D. Antonio Sanchez Grijona
 y Grijona Alcalde Consl. de una Villa o Regencia
 en ella a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos
 veinte y cuatro =


 Antonio Sanchez Grijona


 Antonio Corrales

Nota Con la misma fecha y con oportuno ofi se remite

con las tradicionales de Alhambra y termino segun lo a los
Sr. D. Pedro de la Hoz y Sr. D. Juan Lora y
al objeto expresado en el auto anterior. Tambien y con
el mismo fin se han pasado oficio a los tres
Consejeros electos y propuestos a los que costuman
aguardando todo cargo y a los que usen para
que promuevan la toma o posesion de los promuevos.
Y para que enore lo acordado por D. J. a que
firmo y se que el cargo =



Don J. Lora

2.^a Cencia de Al
caldia

Regenal

Continuando enfermo, co-
mo consta a V. por otra comu-
nicacion que hace cuatro dias le
dirigi, me veo en el deber de co-
municarcelo, para que se sirva
disponer lo conveniente a fin
de que se recija el baston de te-
niente Alcalde, que conservo
en mi poder y que no puedo
entregarlo en persona, segun
costumbre, en el dia de maña-
na, porque no me es posible asis-
tir al acto atendido mi estado de-
licado de salud.

Dios que asi sea. a D. Rege-
nal Diciembre 30 de 1864

Joaquin Herrera

Sr. Alcalde Consl. de esta Villa

2

Mr. [unclear]

[unclear]

[unclear]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten signature]

J. [unclear]

5

Wm. H. Miller, Esq. New York

2

Anty. Slav. officio unum a'lag

Q

6

diligencia y con el juramento al año a la forma
de provisiones del dicho Ayuntamiento. La su virtud el doctor
de la Real Academia que suscribió en
Joaquín Romero en consideración a no poderle entregar por
hallarse por hallarse enfermo, reconociendo su sustrato antes
de la expedición de aquel auto tan solemnemente que a verifi-
cación a las diez o mañana. En lo por el y firma
el Sr. Alcaide en Bayona a treinta y tres de
Diciembre de mil ochocientos veintay cuatro =

[Signature]

Juan Parra
[Signature]
Fes. int.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

(para enjuno): el Sr. Alcalde presidente dejen
o habere dar lectura y cumplimiento Secretario
vicio del oficio del Sr. Gov. de la Prov. ayuntamiento
de elecciones municipales verificadas en esta villa
en los dias primero al tres de Nov. ult. y en
el que por el Sr. se expresado haber tenido al fin
nombrar Alcalde de esta villa a D. Pedro Diego
Torres y Abate, Asistente primero a D. Juan
Sanchez Torres y segundo a D. Juan de los Rios,
dijo: que en virtud de la citacion oficial que se
habia hecho en virtud de este acuerdo y provision
pasado se iba a proceder a dar la posesion
a los referidos señores Sr. Concejales; con cuyo
fin recibio juramento al Sr. Alcalde entrante en esta
forma: *Yo Juan de Dios de J. los santos Evan-
gelios guardar y hacer guardar la Const. y la
Monarquía y las Leyes, ser fiel a S. M. y
su Real segundia y conducirlos bien y lealmente en el
desempeño de nuestro cargo? A que contesto: Si
juro: manifestandole por el Sr. Jefe de J. Si así
lo hizieris, Dios es lo jurame y si no os lo deman-
de» en seguida le dio y entrego la vara de
la jurisdiccion volviendole a el lugar de la jurisdiccion
Real o verdadera posesion. Etoto segund el
nuevo Sr. Alcalde recigio igual juramto a los
dichos señores y señores Concejales entrantes que
juraros en la misma forma y manera, tornando
aquellos las varas de jurisdiccion y competencias del
Sr. Conjable los señores que les poseen*



en remplazo a los selos tomados todos los
personas con arreglo a la Ley: y declaro por
ult.^o quedaba instalado el nuevo Ayuntamiento.^{to}

En una cédula por el Sr. Regidor D.^o Juan
Montes Alcalde se manifiesta: «que protestaba
«contra el ingreso en la Corporacion municipal
«del Sr. Alcalde procl.^o D.^o Pedro Sanchez
«Alcalde mediante a no tener legalmente el
«caracter o dignidad una vez admitida como le
«fue la usura que alegara al tiempo de ser
«elegido y no haber sido recibido por el cuerpo
«electoral, sobre lo que hay recurso pendiente
«ante el Gov.^o de S. M., devado por la mayoria
«del Ayuntamiento que usa, y que hace uso el
«Concejal que habla; una que se pretende que
«por esta protesta se trata de ofender en los
«mas minimos a la persona del Sr. D.^o Pedro
«Sanchez Alcalde mayor de unal qualquiera
«modo conocido, sino insinuar las cosas del
«cuerpo electoral y del Municipio.» El qual
«protesta se adhieren los Sres. Regidores D.^o Juan
Arce Juera, D.^o Juan Rubio, D.^o Juan Soto
Alcalde y Comandante, D.^o Juan Lara Pardo, D.^o
Comisario Sr. D. Dominguez, D.^o Juan de la
Cruz Gonzalez, D.^o Agustin Juan Duran

D. José Hernández, D. Antonio
Castañeda y D. Antonio Hidalgo
cañon.

Yo firmo todos los días concurriendo
a que yo el Sr. D. José Hernández, escribiendo
deponer que cuando se acordó esta acta
y antes de la terminación concurrieron los tres
conyugales señores D. Miguel Lemos y
D. Agustín Sánchez =

Antonio Corona Pedro de Arana y
Bosch

Antonio Corrales Juan Bravo
García

Antonio Hidalgo
Castro

Juan de la Cruz
Francisco Montero
Hidalgo

Juan de la Cruz
Agustín

José Rodríguez
Sueiro

Ismael Suárez Antonio Pardo Luis Velasco

Cristóbal Bravo

Juan Toral Miguel Lemos
Pinto

Agustín Sánchez

José de Arana Miguel

Antonio Rodríguez Juan Parra
González

Antonio

D. German Rubio y Rubio	Regidor Mayor
D. Juan Lara Pinto	D. quinto
D. Antonio Prado Requena	D. sexto
D. Juan ^o Mosenes Hidalgo	D. septimo
D. Juan de la Cruz Gonzalez	D. octavo
D. Juan Casque o Prado	D. noveno
D. Sr. Mosenes Rodriguez	D. diezmo
D. Antonio Hidalgo Castanon	D. onceavo
D. Cristobal Prado Dominguez	D. duodécimo
D. Agustin Muro Duran	D. 13.º

Deposario
quinisaje

Procurador
villa.

Procurador
Judicio

Procurador en segunda a la eleccion de Judio y por unanimidad fue nombrado el Sr. D. Juan Prado Juera quien vino desempeñando tal cargo en la diligencia y zelo que todos reconocen en dicho Sr; y cuyo nombramiento se deva pasar al Sr. Gobernador de esta provincia =

Comisiones

Cambien se trata acerca de la necesidad del nombramiento de comisiones que entendan en los casos de servicios que puedan ocurrir, y se conformidad a todo lo que las leyes conajales conarman, fueron nombrados para desempeñar tales funciones los que se expresan a saber =

Para la Comision de Obras publicas = D. Juan Prado Juera, D. Sr. Mosenes Rodriguez y D. Sr. Carlos de

Para la Comision de Hacienda

D. Sr. Mosenes Hidalgo = D. Juan de la Cruz Gonzalez y D. German Rubio =

Para la Comision de inspeccion de mercados

D. Juan Lara Pinto y D. Antonio Prado Requena

Comis.

Deposados de funciones

D.^o Sr. Judex Francia Alvarado y D.^o Cortobal
Araba Dominguez =

Deposario y
municipal

Quido el actual Deposario D.^o Vinice Foray o la
compañia de este Municipio, acuerdo por unanimidad depon-
dolo el nombra^{to} de tal cargo en el referido, que con
el mayor celo y honradez viene desempeñando =

Primer de
villa.

Quido el mayor interes publica que los pericla
de villa para el comercio o sus funciones en las
transacciones o finca y daños, ademas de la instru y
procuracion que se requieren, deben estar adornada
de la honradez mas acrisolada, el Exposante despus
de oír el partido de todos y cada uno o sus indivi-
duos acuerdo se conformidad nombra^{to} para servir
tal cargo a tal persona siguiente =

Primer de villa para las transacciones o finca
instru y daños que en ellos ocurren

D.^o Juan o la Enca Arana = Juan Puio = Antonio
Martin Albino y Antonio Moralde Araba =

Id. p.^a las transacciones o finca instru.

D.^o Amador Ortiz, maestro alante y Alm. avilla
Antonio Martinez Montes D.^o D. y D. Agustin Tray, comi

Comisario

Acordado por este Exposante en si se en una
sesion ultima acordado de los mayores contribuy
que en atencion a no haber habido haciendas a las
expensas de servir y ordal que se destinan para
el comercio de la poblacion, ya por las razones
que verifican los tramos con tal objeto, y por los
costos al por menor que se hacen p.^a el comercio

su virtud y debiendole ejecutar la recaudacion de
los derechos de tercias especies en la forma de
Administracion que queda referida. Considerando
que la justicia de equidad que prevalece en la equidad
de justicia, solo puede tener efecto siguiendo la costum-
bre establecida en una villa de gravarse los consumos
por persona indistintamente, y que asi no se causan
perjuicios a los contribuyentes que en aunque no
reciban como no reciben tampoco beneficio alguno, con
tal se vote libre a la accion fiscal quedan quienes
con pagar los derechos que en provista se con-
ponen; y el Ayuntamiento por tal medio sin
dependencia alguna conisgue verificar la recauda-
cion con la regularidad debida; Al efecto: mandamos
se quite para que constituyan la Junta
de consumo, a D.^o Pedro Sanchez Ortega
y Nieto, Juan Coma, D.^o Pedro Garcia
Lago, D.^o Juan de la Cruz Adame, Manuel
Villa Chamorro, Manuel Garcia Martin, Manuel
Pardo Laguna, Joaquin Ortega Camacho,
D.^o Pedro Hermoso Pico, Manuel Dominguez
Antonio Loco Abogado, Antonio Martinez, Juan
Fel Carrascal, D.^o Augustin Sanchez, D.^o Man-
uel Prado Consejo y Clemente Seguros, a quin-
ta parte de un nombramiento para que
el Domingo proximo quince del actual, a las
once de la mañana, se unan concurridos a una
sala o sesion, para dar finiquito a dicho trabajo

de graduar los consumos o del vino y formal
por el consumo o venta al por menor por
truchero y tratante, y averiguado que sea
el v.º de vino y ambar se diese, se distribuirá
la cantidad en el tal caso especial, que resulta de
deficit en el segundo semestre del actual año
económico. Prescrites también oportunamente oficio
a los Sres. Alcaldes de los pueblos se donde
se venden los haciendas con casa abierta y
colores en este término p.º que se presenten
a ejecutar los consumos o del consumo que
hayan en sus fincas labradas y ganado, dentro
el plazo que está expresado en finis o agravado
la graduación de consumo que se forme, oportuno
de que si no lo verificasen, estarán y pasaran
por la que hicieren los encargados al efecto =

Ramonos }
Habiendo comparecido el guarda o la Delicia o la
Dafollas Jose Juanes Melina y el de la vanda
del consumo, y hecho presente la necesidad de que
se execute el ramones en dicha Delicia para el
ganado o la labor, por que esta finca como un
terreno no se apesce para labrarlo por persona alguna,
y siempre como tal Delicia boyal ha tenido la carga
del referido ganado, motivo por el qual no produce
yerva de buena calidad, y en consecuencia
estaba en muy mal estado, y esta mayor urgencia
por consiguiente, para que no pudiese que se presenten
dicho ramones en la presente estacion en la que la
yerva se ha consumido p.º efecto de los bucos
o ordinarios suele aumentar p.º ser suministrarse humo

Noticia
p.º
y de p.

lo teniente de comendador fiscal. Con vista, pues, de lo
 manifestado por referidos guarda y teniente de
 ayuntamiento en sus respectivos acuerdos; se permite el
 rramoneo que se pretende p.^o el referido guarda sola
 labor encargándose muy particularmente al equivar
 guarda de la Dehesa de la Haza y de la Haza de San
 no se cause el mas leve perjuicio ni daño al arbolado
 bajo su mala custodia responsable, castigandose
 de la infracción que se cometan con arreglo a
 las ordenanzas de real cédula y leyes penales; y que se
 ponga en consideración al Sr. Gobernador de esta provincia
 esta determinación y publicación del Ayuntamiento a V. S.
 se sirva aprobarla teniendo en consideración que si no
 permitiere el rramoneo perjudicaria el referido guarda a
 la labor por falta de ganado, raxon por que no siendo suficiente
 de la Dehesa de la Haza para el sostenimiento del
 mismo debe solicitarse se agreguen a ella otras algunas
 de la Dehesa de San Juan las cuales a la Comasa que estan
 unidas en la actual Naval, unidas biven que han
 quedado por vender de los inmuebles que pertenecian
 a los Propios de este pueblo.

Nombre de
 Juan publico
 y sepulcros

Habiendo solicitado servir la plaza de peon publico
 en esta villa y de sepulcros Pedro Alonzo de que
 ha sido el rraza en cuyo punto sirvio aquella por espacio
 de dos años observando buena conducta segun las
 certificaciones referidas y el Sr. Alcalde de dicho pueblo
 en veinte de Diciembre ultimas, el Ayuntamiento
 teniendo en consideración que desde que se despachó
 Pedro Manquillo en esta villa unido tal cargo, y
 que el referido pretendiente sabe leer y escribir como

Boletines of:
n.º 153, 154,
155, 156, y 157
de 1.º de 1864
1.º y 13.º de 1865.

Expediente de
la aprobación
formales
Vol. n.º 153

mente, nombre al referido. Ello es para
que dese ley sea la plaza a suon publico a esta
Villa y Repulchero que se ha, instalando la oficina
anual de evaluaciones y. V. con cargo al capitulo

se queda obligatoria del presupuesto municipal.
Se leyeron los boletines oficiales n.º 153, 154,
155, 156 y 157. O. Margu se hizo constando que se inserta el Ayuntamiento
y acordó se obedecan quando y cumplida la
dichos ordenes y suplicas de disposiciones que
conviene para el bien de la ciudad publica
y de sus intereses presentados en los casos que ocasionen.

Se dio cuenta de una circular del Excmo. Gobernador
de una providencia de diez y seis de Diciembre proximo
pasado inserta en el boletín oficial de diez y siete
del mismo por la que se manda proceder a la inscrip-
cion de los expedientes parciales para los aprovechamien-
tos formales que los Ayuntamiento de instrucción realizan
en los montes a su Distrito en el año actual de
mil ochocientos sesenta y cinco; con cuyo fin se
previene por V. E. se tengan a la vista las inscrip-
ciones insertas en los boletines oficiales de once de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y cinco, ocho de igual
mes de mil ochocientos sesenta y seis y diez y siete y
en el propio mes de mil ochocientos sesenta y
siete; con su correspondencia se hacen ademas de
la referida circular, la su vista del Ayuntamiento de
se queda y cumplida y que se proceda a inscribir



las expedientes para el disfrute o aprovechamiento del
 finca o bellota de la Dhesia Real de la Hoja y
 de las montes de la Dhesia en la parte de
 abitar de Dhesia Real, y en los montes con
 los unicos que ya existen en esta Dhesia, en dicho
 por consecuencia a permitir el valor de tal disfrute.
 Y como por el Sr. se prevenga en la regla primera
 de Dhesia Real que aun cuando la finca sea de
 aprovechamiento comun y gratuito hay provisiones de
 Dhesia Real para el disfrute, estando en
 este caso la finca de la mencionada Dhesia es
 la Hoja, que como Real tiene la carga del gano
 de la labor, en la circunstancia se ha hecho
 costas anteriormente, razon por que no se debe
 proveer admitirlo de nuevo, a no ser que se con-
 sidera indispensable por el mismo Sr. Gobernador, se
 acordó, se instruya el expediente de este aprovechamiento
 gratuito, y provisiones de Dhesia Real por el Sr. Secretario
 con referencia al amillaramiento de la finca de la labor
 o una finca y de la labor que tienen amillaramiento
 de Dhesia Real o de la finca de labor se ganado vacan-
 te, las que deben llevar cuenta con arreglo a dicha
 Dhesia, sin tener que abitar real cantidad que al gano
 de la finca por el precio en que se ajusta al unigano
 o su utilidad: cuya Dhesia no tiene suficiente para el
 gano de la labor por lo que se debe que no produzca
 de gano de la finca de labor, ni recibir la cuenta para sembrar

lo, no deben subsistir para en ellas para el ganado cabrio qualquiera en costumbre habida, por el modo de perjuicio que recibiera el a la labor. Proposición
de expediente se sigue a este Ayuntamiento que se
proceda en la Comandancia de ...

Finalm^{te}

en
estas ocasiones

Y el Ayuntamiento ... presente ... a
disponer en el art. ... y ... el ...
orden y ... en
y ... y ... y ... a la Ley municipal
en, alrdo
los Domingos para
a la hora y ...,
divarias que fueren ... y que el ...
se cuando lo ... el ...
en las que solo se ... el
cedula El mismo ...
invite a todos los ... para que no ...
falta a las ... que se ... a la hora ...
cada Domingo que ha ... el ... y a ...
... cuando sea ... en ..., ...
se por e

Expediente
de
Dehesa

Y
de esta Villa
se ... para la
Ley
para el
unos ... que
y ... la



suertes de la Comanda en la Armada Naval, cuyo
 nulo y arbolado corresponden a esta Propiedad o a la
 Comanda de sus Comandos, y para toda la Armada
 Montes o las Delicias de la Armada, y para
 y Donadio de Caballeros, que solo el arbolado
 pertenecia a los mismos Propios, ha sido vendido
 en la cantidad de un millón seiscientos mil reales; cuyos
 expedientes por no haberse instruido con arreglo a las
 prescripciones dictadas sobre la materia, han sido
 devueltos una vez para que se ampliase con el
 dato, otros para que se reformasen y otros en fin
 para que no se aglomerasen los que indebidamente
 se acumulaban, por la confusion y dificultad en
 su examen, razón por que el Sr. Gobernador en
 una prov. de 18 de Mayo de 1808 se habia señalado atri-
 buir a la orden militar o a la Division general de
 Propiedades y derechos de la Armada de Mar o de Guerra
 o a las Comandas respectivamente; debido a lo cual es
 sin duda alguna que no haya fundado alguna
 duda justa el resultado satisfactorio que fuera el
 deseo, por la aglomeracion de datos que debieron
 no producir sino la confusion y tanta prorrata
 al examinarlos. En su virtud y considerando

el Ayuntamiento que el perjuicio que ha ocasionado
en esta localidad la desamortización de unos tercios o
Propios especialmente a la clase de labradores, y
especialmente a la clase de jornaleros, y que por efecto de las
ventas de tercios, los jornaleros de esta han
sido también en la tierra en que están enclau-
das, y como aquellos son jornaleros, labradores y ultramarinos,
por su cuenta solo termino de Naval, Canguera y
Delusa o Valleduro, que anteriormente se cultivaban
por labradores de este Partido: y aunque dichos tercios
o Propios son vendidos y se venen aprovechamientos
sus puntos, una vez desamortizados aquellos y a la distan-
cia de más o dos leguas a que estaban de esta
población, no pueden llevar a ellos a gastar en
ganados o con las pocas labores, verificándose
en la Delusa boyal o la Vassilla que está a corta
distancia de una Villa. Considerando que de muy
resulta esta finca no es susceptible de ocupar las
cargas del ganado o la labor, pues por lo pobre de
sus suelos no puede dedicarse a la labor y no produce
ganado alguna calidad, lo cual prueba la verdad
de la queja expuesta en la petición de un día por
el ganado de enmienda finca y el de la vacante
del terreno de un día. Considerando que esta
aguarda o jornal por los fincos o la que se esta
dion que la han consumido completamente, cosa
muy natural que suceda por ser su suelo muy malo.



2

Quinto, y que el ganado vacuno se halla porción
por tal causa. Considerando por último el Ely.
actual que faltaria abastecer a un deber si no
se estuviera consumiendo y que el unico medio de disminuir
en lo posible en un pueblo esencialmente agrícola
como lo es esta Villa, es que se imponga a colitar
o nuevo la expresada Dhesa que es la boyal que
siempre se ha tenido, y por no ser ella bastante
se para el sostenimiento del ganado a la labor, cual
lo está reduciendo la explotación, que se pide una
agregado o ampliacion a la misma en concepto de
Dhesa boyal, las suertes del partido de la Cañada que
están unidas, y que se ejecuten a la venta conforme
al art. primero de la Ley de once de Julio de mil ochocientos
cincuenta y seis. Por todo lo qual se instruya
de nuevo el oportuno Expediente para ejecución de dichos
terrenos tan destino a Dhesa boyal, al tenor del artículo
primero de la Real Instrucion de igual fecha y
de los particulares que comprenden la expresada circular
de la Direccion general de Propiedades y derechos
del Cundo de matro de Agosto de mil ochocientos
sesenta; lo qual verificando dirigirse al Ministerio

para acordar en su virtud lo que correspondiere =
con lo que se levantó la Real Cédula =

Agosto
1863.

José Ayala Antonio Carral

Quien =
vota

José Alfonso Barral y Rodríguez

Antonio

Antonio Pardo Lequeva Quem. de la Cruz

José Montero José Rodríguez

Juan Bravo Cristóbal Bravo
Guerra

Juan Torra

Quien =
vota

Señal ordinaria celebrada en el punto a que se refiere en un
ochocientos sesenta y cinco y se acordó que se
y comparecer a los tres concejales cuyo nombre al
margen se expresan =

- D. Juan Montero
- D. Juan Pardo Lequeva
- D. Juan Rodríguez
- D. Juan Bravo
- D. Juan Carral
- D. Juan Alfonso Barral y Rodríguez
- D. Juan Pardo Lequeva
- D. Juan Montero
- D. Juan Rodríguez
- D. Juan Bravo

Boletines = El leyeren los boletines oficiales
oficiales número 1.º y 2.º =
K. y 6 =
números expresados (no se ha visto
el boletín n.º dos) de cuyo contenido queda enterado
el Ayuntamiento y acordó se observen guardando y
cumpliendo tal Real orden y superior
disposiciones que en su virtud dan origen a la
debera publicidad y fomento de la
en los casos que ocurran =

en el mismo y de si tiene o no responsabilidad para
el servicio de las armas, de lo cual se ha tenido tan
poco la real hon. justicia, pues desde que se reunió en
este pueblo hace tiempo de cuatro años, no ha niado con
alguna de personas simples ni de ninguna otra persona,
ha estado trabajando en obra de carpentería y ferretería
en Montilla y otros varios pueblos de la provincia
de Cordoba, Sevilla y Cadix, y no se ha ocupado en
ningún comercio alguna todavía que no tiene padre
y su padre real cercano es una hermana de corta
edad: siendo la causa, pues, de que no se haya
aprovechado en cumplimiento de su deber a lo acordado
dicha quinta, suplicando al Ayuntamiento se sirva traerla
a consideración de que revoque la declaración de prófugo.
Suplico también que no tiene impedimento físico para
el servicio militar, y solo reclama en su favor la excepción
de tener una hermana menor de diez y siete años,
a la que aunque no puede dar mantención, sí, que
hace tiempo y antes de la celebración de la quinta,
le remitía el sueldo y cinco r. para auxiliarla en
su manutención, y por manera que si bien no los
ha cobrado totalmente con el producto de su trabajo,
lo ha verificado en parte, y por lo tanto debe
se declarar exceptuado del servicio con arreglo al
artículo diez del artículo veintinueve y reglamento
primero y segundo del artículo quince del Ley,
siguiente de cumplimiento.

Veniendo el Ayuntamiento a la vista del expediente
y cuando se presentase en el cap. 3.º de dicho

11

Considerando que el referido nuevo Oficio que no pudo declararse por el Rey ha debido ser de junta de las Cortes que le dio origen y que se ha presentado en la Caja de quince, en el referido tiempo que se ha transcurrido, y que si bien no pudo ser dado por ignorancia en el Oficio, y que segun el mismo manifestado se ha mandado a no larga distancia de una Exaltacion y ha debido tener por consecuencia noticia del mismo, que le toca y es su responsabilidad para ingresar en el servicio militar por cuenta del cuerpo de esta Villa en el cumplimiento de su Oficio como se ve en el articulo de la Ley de diez y seis; cuya Exaltacion no hubiera tenido efecto en el Oficio, a no ser en el caso de un aprehension como se ha sucedido. Considerando que en lugar de haberse mandado nuevo ingreso en la Caja de cumplimiento de Ricardo Ortega numero veinte y ocho que ha fallecido en la Villa de Puerto Domingo, y que por tanto aquel Oficio como resulta determinado en el expediente no puede tener efecto la Administracion que determina el articulo de diez y seis, en cuyo caso se puede poner que a la madre del difunto se le ha mandado en la forma expresada en el art. de diez y seis y de la propia Ley. Considerando por ultimo que en el caso de la declaracion de soldado no se expuso por nadie la opinion que ahora se alega ni haber mandado mucho antes de celebrarse la guerra, a un hermano menor de diez, novena y cinco años para ayudar a su manutencion, y que este tiempo ha justificado, no bastando solo con decirlo si no que es necesario probarlo; y que dicha opinion aun en el supuesto de que fuese cierta que no la es, seria inadmisible.

por el qual se firma en el dho. Partido de Santa
 Fe a 9 de mayo de 1763. Yo el Sr. D. Juan de
 Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Santa Fe,
 por el qual se firma en el dho. Partido de Santa Fe,
 la propiedad de una casa que se compró a otra persona
 por la Diferencia que se compró a otra persona.

Yo firmo los dho. instrumentos en que
 comparece = *[Signature]*

[Signature] Juan Prieto
[Signature] Juan
 Jose Alfonso *[Signature]*
[Signature] Torrey *[Signature]* Montoya
 Rodriguez *[Signature]* Gonzalez *[Signature]* Pando
 Bravo
[Signature] Parra
 Mto. m. l.

Señor ordenaria celebrada en Bogota a veinte y dos
 de Mayo de mil ochocientos y sesenta y tres. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
 Jefe de la Real Audiencia de Santa Fe, por el qual se firma en el dho. Partido de Santa Fe,
 la propiedad de una casa que se compró a otra persona por la Diferencia que se compró a otra persona.
 Yo firmo los dho. instrumentos en que comparece =

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Santa Fe,
 por el qual se firma en el dho. Partido de Santa Fe, la propiedad de una casa que se compró a otra persona
 por la Diferencia que se compró a otra persona.



donde se debe la debida publicidad y Alunci don
y presentando en los casos que ocurran =

Quinta
de los
en 1864.

Y de lo mismo se una circular del Sr. Gob.^{no}
esta y por de diez y seis al corriente por la
que se ha a virtud de Real orden al once reclama
la libertad de los muros de la ciudad en el ejemplo
de un obsequio, venida y unido, y de cada
por provincia de la facultad para el fin venido y
no se este mismo modo al tenor de lo determinado
en Real orden de veinte y cinco de Nov. de 1861
obsequio de unida y unido. Cum vici de
Ayuntamiento de donde se refiere el bando de los muros
de donde en esta villa en dicho obsequio, enviando
al Sr. Gobernador para el dia que señala =

Quinta
de los
en 1864.

Y se presentando en una sesion de la corporacion
de donde se refiere el bando de los muros de la
de una provincia en un circular de diez y seis de
Diciembre de 1861 pasado sobre aprovecham.
forales que deben verificarse en el presente año,
de los muros que aun poseen los pueblos y
no se han imaginado a virtud de las Leyes de
desamortizacion; siendo lo que en esta villa los
siguientes: el grupo de bellotas de los muros y
de la Catedral de las Navas; el de igual clase
de la Dehesa de la Magdalena; y el del distrito
gratuito de los muros de una villa de Dehesa

que es la ley para el ganado o la labor de uno
vacuno. Examinados dichos expedientes y remitidos
a la real caxa de disposiciones reales dictado
el Sr. Gobernador sobre el particular, alrrebe
el Ayuntamiento: que debia de aprobar y aprobar
los pliegos o las condiciones conuenidas que en cada
uno de aquellos han formado los Sr. Alcaide
y Regidor Sindico, y que se remitan todos origina-
les a V. M. cumpliendo a ellos los mandatos
de ambas prevenciones en quanto a los expedientes
del fisco o de otros o de las reales o de la Camara
de Indias o de la Chancilleria: y respecto al del apove-
llamiento gratuito de las yemas de una ultima
quina que es la ley para el ganado o la labor
o uno vacuno que no pagan cosa alguna
por tal destino, remitire tambien a V. M. en
cumplimiento a lo dispuesto en su citada circular
de diez y diez de Diciembre ult. para que se
pueda aprobarlo si lo mereciere: debiendo haver
oposicion al Ayuntamiento o conformidad a lo que
por el Sr. Regidor Sindico y o lo que resulta
de dichos expedientes, que no siendo esta de otra
naturaleza para el cumplimiento o la documentacion
de yemas vacunas que tienen autorizada la
vacuna de ganado vacuno, no es posible el
entender o atender partes o las yemas
yemas para no causar mayor perjuicio o el que
se va haciendo el ganado ganado o la labor

Estado
de los
de vacunas

Exposición
Curso de arte de
en los sucesos
de varios particular.



14

Elaborados producidos con el reclutamiento de agrar
por algunos indios de provincia o municipal a las
que corresponden a esta Exposición en las Delicias de
Navas y Valde ruyón al producto evaluativo que he
hecho la Junta Provincial o una villa se crea clase
se requiere, y como tales reclutamientos recurran por causa
tales que se han tratado el nivel de arte de que cada cual
ha trabajado con objeto de valorarlo en las mercancías que
trata para su enajenación, por cuyo medio más
fácil distinguir el producto imponible de una clase o el
monto que el de los demás se con destino municipal
que no se han reconocido ni tratado los pios o municipales
desde que se forma la división general de la riqueza
de una villa en el año de mil ochocientos cuarenta
y seis. Esperar de que al Ayuntamiento no se parece
que haya la distinción que se supone, con el fin
de evitar o elegir toda reclamación sobre el particular,
y sus deudas no son otros que el tanto que cada
las clases o riqueza contribuyan con la más posible
igualdad, y como único medio de conseguirlo, acordó:
que debiéndose ocupar en breve la Junta evaluativa
que se nombra en las operaciones de la riqueza del millero
único para el repartimiento de la contribución o impuesto
del año próximo veniente, y de la mayor medida por
la mejor confesión de tales trabajos que se verifican
el curso de los arte de enclavados en las Delicias de

de este término han sido a la vez la clasificación de
sales minerales por sus propiedades, primera, segunda, tercera y
cuarta clase según las propiedades y efectos
y como para ejecutar esta operación sea necesario
fondos de que la Corporación carece, Acordo se convenga
a los mayores contribuyentes, vecinos de esta villa de
y a los Adquirientes de inmuebles en tal o tal estado y
valde para que según a unos y a otros queda
darse principio a la referida operación acordando la
medida de sufragios =

Señalado
en el Colera

El Ayuntamiento de esta villa en el
año pasado de 1855 del sobre dichos asientos se
cuya actividad y actividad fueron víctimas de
cerca individuos; y teniendo el Ayuntamiento en
consideración que en tan triste calamidad que
dura y espantosa de cuatro meses para más o menos
se prestaron servicios eminentes por la Junta Municipal
y a la villa y por algunos individuos,
verdad, pero con especialidad por D. Eduardo
Cabrera y Sanchez Capitan graduado Comandante
que a la vez se hallaba en ella en sus servicios de
resplandor, quien con un valor heroico en virtud, de
abnegación y de caridad para salvar la vida a
algunos individuos de esta villa hasta el
extremo de prestarse personalmente en servicios y
en los momentos que necesitaban de auxilio en un
curioso: contribuyendo también espontáneamente a cubrir
por en lo posible los efectos de tan sumos
malos, que por su decisión y arrojo conseguía
infundir valor a varios individuos abastidos
por la mortandad diaria y por la ausencia de

Comandante
Eduardo
Cabrera



muchas personas que se habian ~~reunido~~ a la
 poblacion en el momento de declararse la epidemia
 o toda enfermedad, lo que unido a la falta
 de medicion por haber sido atacado del oculo
 tuberculoso, produjo el pánico general que se
 apoderoo de esta vicinaria; y p.^o ult.^o que habia
 desoyendo voluntaria y gratuitamente a las
 ordenes de la municipalidad se fueron
 agitando en diversas formas en ella para
 y desoyendo cuantas disposiciones se tomaron
 conminando hasta la ocupacion total de la
 comunidad epornada. En su virtud y p.^o que con
 tan eminente deban tener alguna responsabilidad
 Alorda el Municipio que con equid certificada
 da a ese particular se instruya oportuna equid.
 para acreditar los hechos que en el se consiguen,
 y verificado montare a quien correspondida =

Cuentas
 p.^o de
 Bujio

No habiendose presentado los cuentas generales
 al Bujio respectivo al año economico proximo
 pasado por el Deposit.^o D.^o Vicente Gomez,
 y como se manifestare por el Secretario que
 estaban formulados y correctos, Alorda el
 Ayuntamiento se pasan a la Comision de cuentas
 que es la de Hacienda para que vista que
 sean por ella con el debidos determinamientos

propugnada en su virtud quanto se ha ofrecido
 y provada en la sesión precedente
 Con lo que a luz de la sesión anterior =

Heredia Corrales
 Rodríguez Torres Rubio
 Paz de Montes Rodríguez
 González Torres
 Juan Pasana Torres
Pro.

Aprobado
 en las sesiones
 ordinarias
 de 1806

Sesión ordinaria celebrada en el Tribunal a veinte y cuatro
 de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco presidida
 por el Sr. Alcalde y concurra a los Sr. Corrales

- D. Alcalde presidente
- D. Sr. Corrales
- D. Sr. Rodríguez
- D. Sr. Torres
- D. Sr. Rubio
- D. Sr. Paz de Montes
- D. Sr. Rodríguez
- D. Sr. González
- D. Sr. Juan Pasana
- D. Sr. Torres

Dada en el Tribunal a los veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco
 en virtud de lo que se acordó en la sesión anterior y se acuerda se obedezcan guarden
 y cumplan las leyes y disposiciones de las Cortes y Regencia de España
 que comprenden, dando a los interesados la debida
 publicidad y teniendo presente en todo lo que
 se acuerda =

Al qual por lo que el Sr. Alcalde quedado vacante una o tal plaza
 de juez de primera instancia en esta Corporación por
 causa criminal que se sigue a el Sr. Rodríguez y por
 virtud de este punto, contra Sr. Rodríguez que

la obra, el Ayuntamiento acordó en provision en favor
de Pablo Navarrete natural de Moratalla en la
provincia de Murcia, se opuso segun se ve en el
adventalmente en esta l.ª que lo ha pretendido, y
cuyo empleo se halla dotado con la cantidad de mil
y cinco r. anuales en el presupuesto municipal =

Exposición
de las cuentas
generales de los
Ayuntamientos
de 1863 a 1864.

Los Señores Concejales que componen la Comisión
de Hacienda y se expresan en el presente manifiestan
en este acto: que han visto y examinado con el
mayor detenimiento, los rendidos por el Depositario
del Ayuntamiento D. Vicente Gomez, pertenecientes a los
gastos e ingresos municipales en el año económico de
mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos sesenta
y cuatro y a los verificadas en los tres meses a que se
refiere el egreso del presupuesto de dicho año segun las
cuentas adicionales que acompaña original a la general del mis-
mo con las relaciones de cargo y datos, cargamentos y libran-
zas que las justifican; así como el caso o cargo de
fines procedidos en forma de libranza de libranza para acreditar
la existencia en efectivo que aparece de las mismas cuentas.
Que tambien han examinado el inventario de las fincas,
terrenos y derechos que constituyen el patrimonio
comunal de este pueblo en que se expresan los productos
obtenidos en dicho año económico; y las cuentas
presentadas por el Sr. D. Antonio Gredy Argana
Alcalde que ha sido de este Distrito municipal como
ordenador de pagos durante el ejercicio a cargo
preparado, con el libro o liquidación de gastos
e ingresos y pliegos de observación de abas
y pagos que se acompañan a la misma cuenta.
Que del examen minucioso y detenido que han practicado habien-
do tenido tambien a la vista los presupuestos aprobados
por el Sr. Gobernador, no resulta reparo alguno que oponer

por hallarse bien sumadas y sumadas referidas con
y debidamente justificadas sus cargas y datos
por lo cual las mismas Juntas se aprobaron y así lo
proponen al Excmo. Sr. D. D. D.

El Excmo. Sr. D. D. D. se le ruega exponer a la consideracion
del mismo la necesidad de que se hagan efectivos
los débitos que aparecen a favor de D. D. D. según la
relacion nominal de ellos que se acompaña a
dicha cuenta, y como de ella resulta que muchos
son fallidos, otros en diversa retardacion, y los
demás cobrables; para que en las cuentas subsiguientes
depararian los que han fallado, debe instruirse el
Excmo. Sr. D. D. D. en el tal que fueren
en tal concepto rebajarlos del importe de dicha
relacion: verificándose liquidacion tambien de los censos
y las cuentas de D. D. D. y D. D. D. que han
sido reducidos a virtud de tal D. D. D. se desamortiza
con para que averiguada que sea la cantidad verda
dera que solo corresponde a la anualidad de tales
censos, se comparen en los presupuestos los importes
que debe haber por tal concepto y en las cuentas
los débitos que resulten por cobrar.

El Excmo. Sr. D. D. D. se comparen a lo
expuesto por la referida Comision, Acuerdo: que debia
de aprobar y aprobar cuanto ha lugar en virtud
de las presentadas cuentas sin perjuicio de lo que tenga
que ver el Sr. Gobernador de esta Provincia
a cuyo superior Excmo. Sr. D. D. D. se remitan originales con
los documentos de su justificacion; acompañando
a ellos una copia literal de las mismas cuentas
y relacion o parte e ingreso: quedando otras

igual en la Secretaría para que obré en el
 correspondiente efecto. Y en cuanto a las senten-
 cias que hace la misma Comisión relativas a que sea
 prior en las causas subsiguientes lo debido que
 son falladas y los que sucesivamente por causa de inidia
 de las partes a la Delicia y Divisa lo que se instruya
 el oportuno expediente para remitirlo a la que no
 se comparecer en aquellas más que los que fueren
 legítimos; y de los se sea clara que se proceda
 a la cobranza haciéndolo efectivo y la vía
 de apremio si a ello dieren lugar los deudores.

En el Sr. Alcaide expusiere vino presentarse en
 esta región que conforme a lo acordado por el Pleno
 que en la de cinco y cinco de Diciembre proveyó
 para, había practicado las diligencias convenientes
 con objeto de que surtiese el mal punto y cumplido
 efecto la Real orden de diez de Noviembre
 último que transcribió el Sr. Gobernador en
 cinco de aquel mes, por la cual S. M. las
 Reales (q. d. g.) conformándose con lo dictamen
 de la Sección de Gobernación y Consejo del Rey
 de España, ha tenido a bien acceder a la proposición
 con fundamentos, para destinar de aquí en adelante
 del producto de sus bienes de Propios enaguado y,
 al establecimiento en una villa o en un Pósito munici-
 pal. Fue por resultado de sus gestiones le ha escrito
 manifestándole que por una Cooperación se nombra un
 Procurador o Jefe para que en nombre de la Coopera-
 ción haga el cargo de dicha suma. En su vista el
 Ayuntamiento acordó autorizar como por el presente autorea

a D. José Máximo Pérez Procurador o Escribano
 en la Villa y Corte de Madrid, para que en su nombre
 y representación, veja de la Oficina general que convenga
 y funda los doscientos mil rs. que para la instalación del
 Puerto de esta Villa han sido acordados por la Real
 Real orden de diez de Noviembre último: remitiendo
 la oportuna certificación del particular de este acuerdo
 al Sr. Gobernador de esta provincia para que por
 su Real orden al Administrador de la Gobernación de
 Aragón = Con lo que se loquiere la misma Real
 Real orden =

Antonio Comarales

Montoso

Andrés

Josaf

Francisco de la Cruz

Rodriguez

Gonzalez

Antonio Pardo

Bravo

Rodriguez

Josaf Pardo

Señor ordinario celebrada en Segura de la Serena a cinco
 de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco
 presidida por el Sr. Alcalde y el Compendio de los
 otros Concejales cuyos nombres se expresan al
 margen y el Sr. Regente interinamente que
 también han concurrido a esta sesión a tal efecto
 han sido citados por papelada con el fin de
 objeto cual es la discusión y votación del

propuesto municipal, y cuya carga no es posible
que pueda pagarse en lo sucesivo por este pueblo
religada como lo está en contribución para
las atenciones del Municipio, si lo interés de que
le corresponden pagar por sus bienes inmuebles
no llegaran a satisfacer en la cantidad total
que corresponden; y que el medio de disminuir los
gastos sería con la supresión de los gastos públicos
cual es el que se cotizan de los fondos de
propuesto municipal, lo cual si hoy no parece
conveniente deba hacerse por un sistema de redención
facilitado, se tendrá presente por si ocurriere
alguna vacante. Y siendo, pues, los gastos totales
del ordinario y adicional referidos, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco
cinuenta y cinco cent. con inclusión de los diez y
nueve mil quinientos sesenta y tres y quince
centos por liquidación de pleitos anteriores
y los ingresos noventa y cinco mil seiscientos
veinte y cinco cent., resultan en
deficit veinte y seis mil seiscientos treinta y
cinco cent. que es la misma cantidad autorizada
por el Sr. Gobernador de esta provincia en la contribución
como recurso legal para cubrirlo; pero con los
recursos que debe hacerse en el modo del presupuesto
o como, apercibirá si fueren efecivos los ingresos
calculados, insobrante o setecientos cuarenta y
seis mil quinientos y sesenta y tres cent.
En otra objeción que la requesta acordaron por
los Sres. concejales por unanimidad que debían de
votar como lo están este presupuesto tal y como
aparece redactado por el Sr. Alcalde y sin perjuicio

Hecho
Atestado
los Sres.
y por



de lo que tenga a bien resolver el Sr. Gobernador de esta parte a cuya Superior Autoridad se remitan por Duplicado con los liquidaciones generales de gastos e ingresos respectivas al presupuesto anterior del año económico de mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos treinta y cuatro y en los tres meses a que se amplia en esta cédula hasta el treinta de Setiembre último =

Madisnia
Cuenta del
renta de
las Delicias
en par...

En cambio se inserta la Junta de mayores contribuyentes del objeto expresado en la cédula de invocatoria relativa a las Delicias. En la misma se menciona de las varias Delicias o sea terrenos, para evitar las reclamaciones que suelen hacer los adquiridos o tales arboles en Navas y Valde, y acordar el medio de atender a tales gastos si se llevase a efecto la operacion. Despues de una larga discusion sobre el particular, se acordó: que se equiese el referido cuento o arbol en dichas Delicias a fin de que no se perjudicase la misma leve reclamacion sobre la evaluacion o tal riqueza, sin embargo de que no ha de dar resultado en opinion o una Junta por que así que tanto esta clase de riqueza como las demas del terreno se fijase su producto liquido imperible con la posible igualdad, y que tal reclamacion que se promueva y su efecto se costase toda recargada a mal de los jijos por la misma cantidad o materia imperible señalada a este Distrito. Y en cuanto al medio de atender a tal gasto a tal operacion, que se equiese, haciendose su pago conforme a lo que las Instrucciones determinen =

Consumos. Se prescribió en esta sesión la graduación de consumos
verificadas p. la Junta nombrada al efecto, mediante
a haber concluido el plazo señalado de su superior al juez
en juicio o agraviado. En su virtud acordó el Ayuntamiento
que se proceda a la distribución del déficit que resultare
por las especies o cosas cedidas y vendidas de arrendar
o a quien graduadas o consumos de vendidas y licencias
formando un caso abrida a este término para que pueda
haber aquel efectiva en los del último trimestre
del presente año económico =

Del 10 de 1847. Se leyeron los boletines oficiales remitidos al
Ayuntamiento en cuyo contenido queda insertado el Ayuntamiento
acuerdo se observan guardando y cumpliendo los reales
decretos y sup. Disponibles que corresponden, dando
la debida publicidad y tomándose por base en los casos
que ocurran =

Del 10 de 1847. El día cinco de mayo de 1847 al Sr. Gobernador
Esta provincia tiene observando el Ayuntamiento por las
cual se ha previsto que en todo el presente año se
remitan los recibos generales de Propios respectivos
al ejercicio del presupuesto municipal del año económico
previsto formado, acordándose p. el Ayuntamiento
en su virtud que mediante a estas terminadas las
de una villa se remitan a la Superioridad conforme al
orden =

Del 10 de 1847. También se acordó que debiendo renovarse la
Junta de los repartidos para la confección de los
trabajos estadísticos que han ocurrido a base p.
la dotación de la contribución de consumo en el
año presente económico se realice el resultado
y envío a nivel observado resultado p.
la sesión inmediata el Ayuntamiento se ocupará de
este asunto y verificar la oportuna provisión



a la D^{na} Real en materia publica se usa por el solo
que deba cumplarse a los salidos =

Don Juan de Dios Corrales Andrés

Don Juan de Rodriguez Pedro

Antonio Estad Prado
de Castano

Antonio Pardo

Gonzalez

Antonio

Señor ordinaria celebrada en Buzamal a doce de febrero de
este presente año y enio, procedida por el Sr.
Alcalde y regidores de la D^{na} Real de Buzamal en
Presidencia de don Juan de Dios y se expresan =

- D. Pedro de Dios Alcalde
- D. Antonio Corrales
- D. Juan de Dios
- D. Antonio Rodriguez
- D. Juan de Dios
- D. Antonio
- D. Juan de Dios
- D. Antonio
- D. Juan de Dios
- D. Antonio

Se leyeron los boletines
n^{os} 16, 17 y 18. Se leyeron los boletines
oficiales mund. del margen de ley con
quede insertado el Ayuntamiento
y a todo se obedecian, guarden y
cumplan las D^{nas} con y en su
disposicion que con pruden, dando
solo la debida publicidad y

Señores presentes en los censos que ocurren =
Sumario y conformidad a lo dispuesto p. el Ayuntamiento
a evaluación de la posesión del día cinco de este mes acerca de
esta ciudad en que se estaba de proceder al remate de
a la junta repartidora, cuyo servicio aplazó para
equivalentes en la ley; y cuando a la vista la tirada
del Sr. Alcalde y el Sr. Fiscal de pública o notario
inserta en el Boletín del día, los artículos que el
trata al día quince del mes. Duró de veinte y
tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco,
y el Sr. orden de diez y cinco de junio de mil ochocientos
cuarenta y tres, acordó por unanimidad que se hiciera
cuenta en un libro de actas los jurados que cesan
y los que deben continuar, para proceder en seguida
al remate de los que faltan y a verificar las
propuestas triple de los que deben elegirse p. los
respetivos términos, a la vista de los individuos que
se nombraron de dicha junta según lo prescrito en
los reales ordenes de diez y cinco de junio de febrero
de mil ochocientos cuarenta y cinco =

Sup. y Proprietarios que cesan

D. Antonio Moya y a Barrientos = D. Manuel Maura
Molina Ori = D. Juan M. Diez = D. Pedro Jordá =
Andrés Barrio = D. José María Viera y Plana
de Cantos = D. Felipe Benavente y Arredondo, Sr. Pedro
Moya y a Barrio y D. Don Simón de Roda y p. haber
una nombradura de Alcalde y Regidor = D. José Martínez
Ortiz = Carlos Maura = Sr. D. Carlos y Diego
real Marquina =

Propietarios que continúan
D. Casimiro Pérez = D. Manuel Gómez = D. Carlos



Paga = D. Juan Rodriguez Barronca = D. Luis Alvarado
 Magro = D. Manuel Dominguez = D. Pedro Cortez
 D. Juan Cortez, oil Arzobispo = M. Plante =
 D. Juan Gomez Arzobispo = D. Juan Salazar Adamez
 D. Camilo Fernandez =

Puntos que se nombran p. el Rey

D. Fernando Jaraq. y sus sucesores. magister
 en una Calle D. Domingo Dominguez

D. Juan Alvarado Arzobispo
 D. Luis de Velasco en su nombre con su madre

D. Ant. Basco General
 Suplente en

D. Manuel Martin Molina Pro = D. Juan Cortez
 y su hijo Agustin Barrachero

Propuesta en forma de la P. de

Para puntos

D. Juan Salazar y sus sucesores en su nombre su apoderado en un
 1.º D. Mateo Dominguez = D. Miguel Hernandez
 y D. Joaquin Ortega Camacho

2.º D. Ant. Chauron Lobo = Don Manuel Alvarado
 D. Ant. Fernandez Vero, asst. de Consejo

3.º Manuel Garcia Compañon = Manuel Diaz Magro =
 Manuel Alvarado Arzobispo

4.º Rafael Compa Valer = Manuel Alvarado Arzobispo =
 Juan Garcia

Concepción y Antonio Masón Molino persona
prohibida de inteligencia, señalándosele como remuneración a
su trabajo el jornal diario de doce r. a cada uno; acordándose
por último que antes de empezar aquella, tenga conocimiento
de los repartos hechos con asistencia también de Concepción Masón,
Antonio Morales, Don.º Andrés y Manuel Luis Díaz, que
son los más competentes en materia de graduación, para
como por el Excmo.º se determinó o parecer en el asunto
de que se trata, pues todos los señores han ejecutado
la operación de cuentas o medida y clasificación de estas
terras baldías que han sido de las inmediatas de esta
Propiedad y sirven por consecuencia testimonios prácticos de
la forma como debe verificarse =

Quinta.º Se acordó terminando el padrón general o censo de población
que se previene en el artículo treinta y cinco de la Ley
orgánica de recopilación, acordó el Excmo.º que
deba procederse al abastecimiento de moldes sujetos a la
quinta del año actual en la forma que se determina en
el artículo quince de la propia Ley: con cuyo fin pase
dicha ordenación dirigida a los Señores Curas Parroquiales de las
dos Poblaciones de esta Villa para que concurren a la
formación se debe abastecer con los libros Parroquiales,
y suministrar cuanto material sean convenientes para verifi-
carlo con toda exactitud: debiendo empezar la verificación
el primer Domingo del próximo mes de Mayo, que com-
mencará en todos los términos siguientes de dicho mes, previendo
los repartos y relaciones por venir en el artículo treinta
y tres de la misma Ley de recopilación; y verificándose
el censo general el primer Domingo del mes de

Publ.
D.º de mayo
comenzó en r.
de recopilación

Se dio cuenta de la verificación al Sr. Gobernador

aprovechando de este modo el actual a lo que acompaña el libro
de matrícula del mun.º de Puerto Viejo en virtud de la misma
y en otro o Puerto Viejo de mil ochocientos sesenta y cuatro
y en cada uno de los pueblos de esta jurisdicción y el de los
que han fallado y el de los comprendidos indolentemente
en el mismo libro. En su virtud y siendo el Sr. D.º
Francisco y Juan de Dios se señalaron a esta villa
el número que fueron sorteados, quedó el Ayuntamiento
y sus libros por consecuencia hacer relación a lo
del particular =

Secretario de Ayuntamiento.º
Se dio cuenta en esta sesión por el Sr. Alcalde presidente según
Orden del Sr. Gobernador de esta provincia de veles del actual
por la cual S.ª se ha tenido a bien aprobar el nombramiento de la
municipalidad del Ayuntamiento en propiedad del mismo
en favor del infrascripto cuyo cargo es un desempeño ordinario.
El Ayuntamiento acordó que se le dé la posesión de dicho cargo,
y como en este acto se protestara de la resolución del Sr. Gobernador
por el Sr. Concejil D.º Juan Antonio de la Cruz en nombre de la
mayoría, se inserta en este libro de actas la referida orden y
protesta formulada que se sigue =

Orden del Sr. Gobernador
En el Gobierno de Puerto Viejo = Ayuntamiento = Nueva
= Matanzas y Puerto Viejo = Vista el expediente instruido
en esta Municipalidad sobre el nombramiento de
Secretario vacante por fallecimiento de D.º Antonio
Cruz Domínguez y resultando que publicado
esta y fijados los nombres en la faceta y habiendo
oficial optaron a ella D.º Nicolás Galán y
Prats y D.º Tomás Parra y Rey: resultando
que resultó una división para examinar
y calificar los documentos presentados por
aquellos dos la preferencia a D.º Nicolás
Galán cuya opinión alegó la mayoría del

Aguntan^{to}: Resultando que la memoria ^{de} ^{23.}
"De memoria conyunto que debia remanar a gu
"Donna Parra y Rey como conyunto de el as.
"promiso al Real Decreto de diez y nueve de Oct.
"o de mil ochocientos cincuenta y tres: Resultando
"que D. Nicolas Gela ha curado los dos años
"del Notariado habiendo obtenido en ambos las
"mejores notas como tambien el haber practicado
"en una Real Caxa de mil ochocientos cincuenta
"y nueve hasta mil ochocientos cincuenta y dos
"en clase de escribano llorando conyuntamente
"sus deberes. Resultando que D. Tomas Parra
"otro de meritorio en la Secretaria de ese Aguntan^{to}
"en Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres; que
"en mil ochocientos cincuenta y tres fue remanado
"oficial promiso de dicha Secretaria con la dotacion
"de dos mil doscientos y cinco reales la qual se le aumentó
"en el año sucesivo hasta dos mil ochocientos reales
"desempeñando interinamente en virtud de poder de la
"misma Secretaria; que en diez y cinco de Abril
"anterior fue remanado Secretario interno, cargo
"cuyo se refiere en la actualidad; que en diez de
"Enero de mil ochocientos cincuenta y dos fue rema-
"nado p. el Sr. Director genl de Caxas,
"Aban. principal de dicha Caxa en esta villa,
"cuyo destino desempeñó hasta el cuatro de Mayo
"del año último en que se cerró dicha Aban. y
"se le declaró cesante p. lo tanto que ha
"estado al servicio de ese Aguntan^{to}, diez y ocho años

« seis meses y quince días; y de lo más lino que
« y don Vico al almirante, habiéndole concurrido
« en todo ello con el mayor celo integ. y probidad
« Considerando que si bien asume a la Obispa
« dada el nombram. de solo. Surtando en tal man.
« los que ocurren según se Determina en el art. 2.^o del
« y unido de la Ley de ocho de Mayo de mil ochoc.
« de unido y unido, más nombram. de. Deben hacerse juic.
« mente en las personas que llenen las circunstancias
« del Real Decreto de diez y nueve de Octubre de
« mil ochocientos cincuenta y tres enmendado por
« haberse reparado en lo que en el mismo se ordena
« Considerando que remitiendo D.^o Tomás Parra al
« más de lo servido prestado a la Secretaría,
« primer teniente secretario, después como oficial
« primero y último. como Secret. interino, leuado
« de su empleo cesante según ha acreditado con
« los documentos que ha exhibido, en la Corporación
« no ha debido ni podido prescindir de dicha calidad
« de empleado cesante a la Adm. de. como toda vez
« que solo es dado a S. M. dispensar esta gracia
« previa expediente en que se hagan constar los méritos
« y gratos que haya para ello, según se manda
« en el artículo octavo de dicho Real Decreto =
« Considerando que D.^o Tomás Parra ha prestado
« su hijo de servido tal como se requiere en el
« art. 3.^o de dicho Real Decreto en fta.
« once de Jun. ult. y ha llenado todas las prescrip.
« de los legales que se exigen a los empleados
« cesantes = Considerando que como Adm. de.

Protesta

General mayor millos o productos de los en mayor ^{24.}
" los mil reales en cada uno de los en el Real Decreto
" de diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta
" y siete = Considerando que la Real orden
" de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos
" cincuenta y ocho solo se refiere en las segundas
" que se refieren por la mayoría del Rey. a renovar
" dar el Ministro o gracia y Justicia al o de la Gobernación
" con la comunicación de que los Agentes ^{de} elijan para
" Secretario a individuo que acredite haber con
" elido la carrera del notariado ^{recomendado} que
" solo tendría lugar cuando no hubiese cumplido
" cesante toda vez que nada habla el Real Decreto
" mencionado = Considerando que V. al ver que la
" mayoría del Rey. se separaba en el cumplimiento
" o de lo contrario al precepto de la Ley expone en un
" lugar al suspender en cuando ^{recomendado} como lo
" hizo el expediente original a ^{en} Job. p. la
" resolución ^{indefinita}; he acordado en su virtud
" aprobar el nombramiento que la memoria se expone
" Corporación ha hecho en favor de D. Tomás Cova
" y Rey, en quien ^{recomendado} la cualidad de cumplido
" ^{recomendado}; de conformidad con el art. primero del
" referido Real Decreto de diez y ocho de Octubre
" de mil ochocientos cincuenta y siete = Del que
" al. en D. de Madrid a diez y ocho de febrero de mil
" ochocientos sesenta y cinco = Fern. Fern. de
" Lina = Sr. Alcalde o Regente"

Protector

" La mayoría del Ayuntamiento p. a revindicar
" las facultades que les concede D. de lo contrario"

... y unirse a la ley o Ayuntamiento viginte, y a que
... se le ha despojado por el artículo de otro se le ha
... del presente año, del Sr. Gov. interior, en que se
... nombra Secretario de un Municipio a D. Juan
... Parra y Rey, en vez de hacerlo en D. Juan
... Galan y Cras que fue el elegido y nombrado
... por la mayoría del Ayuntamiento, según consta
... en el acta de la sesión celebrada al efecto en
... veinte y cinco de Diciembre ult.; protesta en
... debida forma y con el debido respeto contra dicho
... nombramiento. Sin embargo se acata la superior
... orden, por considerarla contraria a la ley en que
... se una manera clara y terminante se hace
... provisiones, solo Ayuntamiento. El nombramiento de un
... Secretario y Vocal dependiente, aunque
... que como en el caso que antes se ocupó llenar los
... requisitos que tal misma le marca en el caso
... de sus atribuciones = El Ayuntamiento cumpliendo
... lo prescrito en el Real Decreto de diez y nueve
... de Octubre de mil ochocientos veintinueve y tres
... art. segundo publico la vacante de otra Secretaría
... en la Gaceta de Madrid y boletín of. de la
... prov. Concluido el termino fijado por la ley
... y cuando el Municipio nombra la Comisión,
... de que habla el art. cuarto para calificar los
... voluntades presentadas y se queulaban de
... cuarta = Pasada esta a los tres o a la
... Comisión, una de ellas cuenta en la sesión
... de esta de que ninguno de los aspirantes está



" Comprehendido en las categoricas o de Real orden
 " o provision de Octubre de mil ochocientos cincuen-
 " ta y dos, a que se refiere el Real Decreto
 " citado en el art. primero por las razones
 " que de aqui se aprisan, y aun viene la
 " mayoria del Ayuntamiento nombrado para Gerente,
 " en sus ome facultades y con la libertad que
 " le concede el art. resto en dicho R. Decreto, a
 " D. Manuel Galan y Prot. = Conus p. los
 " considerados del Sr. Gobernador interino, parece
 " manifestarse que la comision calificadora faltó a
 " las prescripciones del art. primero del Real
 " Decreto citado que es indispensable consignar
 " para ver que, hablando con el debido respeto,
 " ha sido un error suponer que la comision ha
 " faltado a las prescripciones de la ley. El art.
 " sobre el Real Decreto requiere que los
 " expedientes presenten sus hojas sucesivas para
 " que se vea que la comision califique y el
 " art. primero que los nombra ^{los} recaigan
 " en los implorados cuando comprendidos en
 " las categoricas que se designan en la Real
 " orden o provision de Octubre de mil ochocientos
 " cincuenta y dos, y si bien es cierto que D. Manuel
 " Pared y Rey presento en distribucion como dicho.

" en General, esta no venia certificada por
" el Subsecretario del Ministerio ni usada por
" el Sr. Gob. ni la prov.^a, segun previene el art.
" tercero y segundo ademas presente la Comision
" el partido esto se dice Real orden, en que
" se manifiesta clara y terminante en colige
" todas las categorias sin darle asignacion
" en ellas a los ^{nos} ~~estados~~, obra dentro de
" la Ley la Comision declarandole no comprendido
" en la clase de empleados a que se refiere el art.
" primero del citado Real Decreto = del mismo
" modo tuvo presente que aun quedandole por la
" Ley. se lea, como lo hace el Sr. Gob. superior
" apues se era terminant^{te} ~~estada~~, el tanto
" y tanto que le corresponde por la expedicion de
" ellos, no le produca en su calidad de sueldo
" que es necesario para estar comprendido en la quinta
" y ult.^a categoria, no pudo nunca la Comision
" calificadora reputarlo como tal en la clase
" a que hace referencia el art. primero del
" mismo Real Decreto = Así que, la Com.
" desengano en virtud con arreglo a las disposi-
" ciones vigentes sobre la materia y el Reglam.
" de el nombram.^{to} con arreglo a las mismas
" por lo cual puede se alude en algunas en el acta
" de hoy dadas por el Sr. Gob. y que se dice acta
" de la en que fue nombrado Secretario del
" Sr. Juan Galan y Prad se vale de copia certificada
" da por el Secretario para acudir al Gob. superior

D. Pedro Hago
D. Juan Hago
D. Juan Hago
D. Juan Hago
D. Juan Hago

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

y el dicho es obediencia quando y cumplida
las reales ordenes y superior disposicion que
se mandare en donde se la debida publicidad y tenencia
seguir en los casos que ocurran =

aguarda a la
de la Albuera
y terreno
el establecimiento
una fabrica con
la ciudad

Se dio cuenta de una peticion que dirige a esta Corporacion
D. Rafael Perez Mendota vecino de esta villa en que
pide se le conceda a perpetuidad las aguas del manantial
o llamadero proximo a la fuente de la Albuera, y en su
defecto o en tanto que aquella no sean tomadas, la de
que se toma del Pilar o la misma fuente: solicitando el mismo
tengo la region de un cuadrilatero o tres mil varas de longitud
de terreno en el terreno llamado junto a la charca o la Albuera
y otro o D. Miguel Hernandez, para en el formar una
fabrica o taller con cuyo objeto pretende la concesion de
dichas aguas y permitendole en el mismo cuadrilatero con-
struir un pozo que si fuese bastante a la fabricacion, se
entendiera que abandona el proprio o recibir aquella agua
dejandola correr por su cauce natural: entendiendo las
aguas o las que vierten al Pilar de la fuente
y sus remanentes que solicita en su defecto, por si no fueran
suficiente tal al Manantial junto a ella, sin perjuicio siem-
pre del abovedado publico; comprometendose a entonar las
del Manantial que pide a perpetuidad por derivacion al terreno donde
la fabrica propuesta establecer, devolviendo a la charca el agua
que no necesitara en el artefacto; y por ult. que esta
presente a satisfacer el valor del terreno que se le cede
en justa tasacion. Pidiendo el Ayuntamiento proteger cuanto
le sea posible el interes individual del peticionero de la fabrica
que se pretende establecer, pues que tambien lo es publico por
los muchos brazos que se necesitan emplear y si en esta
necesidad hay en este pueblo por haber perdido la propiedad
territorial todo su mayor parte a fuerza de que solo ocupan
en los trabajos agricolas a jornalada sin el requerimiento

Puede haber
por
Causas



...; pero sin que della protection ceda en el mal leve
perjuicio publico o da en el honor de publicidad en la Alhura;
...: que una comision del Ayuntamiento... se los
... Sr. Concejal D. Juan Bravo Guerra, Regidor Indico, y
... Sr. Don Miguel Padz, D. Narciso Pardo Legua y
... Sr. Don Francisco Montano Hidalgo, pase al referido sitio, infor-
mando sus resultados al Ayuntamiento para que en su virtud se

... cuando lo que para mal acordos =

... por ...

... Si en virtud de un convenio que dirige van el trabajo en
una villa reclamando ... que se le ha impido y la
Junta ... de ... y ... que se le ha impido y la
que no han ... y ... que se le ha impido y la
se ... y ... que se le ha impido y la
el ... D. ... que se le ha impido y la
se ... a los ... que se le ha impido y la
liquid. se la que se forma a ... de ...
para que se le ... como ... o ...
en ... que ... =

... que se le ha impido y la ... =
el = ...
... =

Antonio Carralero Bravo Guerra

Montuza

Arriba

Rodriguez

Gonzalez

Pardo

Castaneda

Bravo

Comas Pardo

...

Cession ordinaria celebrada en Arizuma a veinte
 y seis de febrero de mil ochocientos veintinueve,
 por el Sr. D. Juan de Dios de Alatorre, D. D. de Alatorre,
 Sr. D. Juan de Dios de Alatorre, y Sr. D. Juan de Dios de Alatorre,
 todos de este Concejo, en cuyo nombre se otorga

- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre
- D. Juan de Dios de Alatorre

se otorgan =
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre
 D. Juan de Dios de Alatorre

Aguas de la fuente
 de la Albuera
 y se otorgan para el establecimiento
 de una fabrica
 de azucar.

La Comision nombrada por el Municipio
 en la sesion de diez y nueve de este mes a virtud
 de la solicitud de Sr. Rafael Pizarro Alatorre
 del diez y ocho, debe informar en la noche, que
 habiendo pasado en cumplimiento de un encargo a la
 fuente de terreno junto a la Charca de la Albuera
 que aquel pretende para establecer una fabrica de
 azucar, ha formado el convencimiento de que no causa
 dolo como no se causa el mal leve perjuicio publico,
 no debe haber reparo alguno en acceder a la concesion.
 En virtud de dicha fuente y a un arroyo que
 esta en la parte mas alta, existe un Manantial cuyo
 agua riega la Charca de la Albuera a una distancia de
 mas o menos varas pero mal o nulo. En ese pequeño
 espacio se puede sin embargo algun caudal de las mismas
 aguas por las filtraciones naturales del terreno. Si el
 Sr. Pizarro Alatorre desea hacerse en su estado, entienda el
 Sr. Pizarro Alatorre hacia junio a la pared de la muralla

de la Albuera, conseguirá aumentar ^{28.} doblamente del
responde canal de aguas, y el abovedado de la charca
no sufrirá perjuicio alguno, por las sueltararas o el
que concediéndole solo para la fabricacion de agua
que necesite, aumentada la cantidad de agua por el
decho natural del terreno y la mayor distancia desde
su nacimiento al sitio en que deben llevarse, es evidente y
sin que se alegue alguna objecion que sean mas las del Manantial
y aunque se el se extraigan las aguas necesarias para
la fabrica, como una no las traen ni conducen, tomara
la charca la misma o mayor cantidad que recibe naturalmente
con suyo fin al concesionario en el arrendamiento que forme
debe obligarle a que deje abierto un caño para que las
aguas que no necesite para la fabricacion, se entree en
el mencionado abovedado o charca de la Albuera.

"La Concesion, pues, que es ve
nientemente sin perjuicio publico en que se haga tal
concesion a la propiedad de las aguas del indicado
Manantial, que en la forma que se deja expresada, y lo
mas de las tres mil varas se servan para el estableci-
miento fabricil, demagandose la concesion tan pronto a las
aguas que viene el Pilar o la fuente por ser en su
concurso bastante las al primero a la fabricacion.
Sin embargo de todo, la Corporacion que siempre acordara
lo mas acertado."

En vista, pues, de lo referido por
la Concesion y todavía que conforme a lo expuesto por
la misma no han de causarse perjuicio publico; con-
do el Ayuntamiento; que sucede por su parte al Sr.
D. Rafael Perez Mendaza vecino de esta villa, las
aguas del Manantial se que va hecha expresion, las

ordenando por último se dirija a S. M. la Reina en cada del particular o en un acta para que viva con toda la seguridad acostumbrada y quede a su resultado tener efecto la operación indicada =

Suplica a los señores de Realtes del material del tesoro equivo al capital de las acciones del Banco Español de S. Fernando.

Se dio cuenta de una circular de la Dirección general de S. M. local en el Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de Enero por el que se manda que en el futuro se venza al tomar un billete, por la cual se manifiesta que estando próximos a nacerse las entregas a los poseedores de los billetes del material del tesoro en equivalencia del capital o de las acciones del Banco Español de S. Fernando, para con cuyo producto en venta y los intereses que devengare tal billete de tres por ciento anual pagados a intersticios de seis meses se fuese o mil ochocientos cincuenta y cinco, sirva de aumento al capital de tan grande utilidad: con cuyo fin se propone que los Ayuntamientos respectivos elijan bajo su responsabilidad el representante o el delegado y apoderado de un comercio para recoger a la Dirección general de la Deuda pública, tal cantidad o billetes que se cedan a su favor; en el caso de que no se hallen gustosos con los apoderados que tengan nombre anteriormente, y pues se no es así, se valide el nombramiento hecho mientras no se rectifique o altere por un nuevo acuerdo. En su virtud y mandando la comisión de este Municipio el nombrado en sesión de veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco D.º Mariano Pérez de Tudela, Agente de negocios en la villa de Logroño de Madrid, se acuerda: que se saque copia certificada por duplicado de dicho nombramiento remitiéndose al Sr. D.º para que por S. M. se dirijan a S. M.

Del material del tesoro equivo al capital de las acciones del Banco Español de S. Fernando.

Division general de Indias Local en el Ministerio de
la Gobernacion del Reino =

Del indio y
rematarse las
partes y derechos

Por el Sr. Concejal D. Juan de Salazar Caravaca
se hizo presente; que Angel Diaz Pineda rematase
se le pido que se acordase y se le dio un poder
a los vecinos, e para que cada vez que enagenen a forasteros
sus granos o cualquier otra cosa de su posesion o que
no se le defienda en los derechos establecidos por las
leyes de Indias y otras de Indias y en la venta
y compra en su opinion cree que la vigilancia ha de
vigilarse el referido rematase, sin que el vecino tenga
que ver con esta cosa alguna, pues si alguna vez quiere
darle noticia sera por deferencia o consideracion y nunca
debe entenderse por obligacion precisa, y debe por lo tanto
al Excmo. Sr. se sirva acordar en virtud de lo que debe
hacerse en el particular; y mandarse a la villa el remate
verificando en dicho arbitrio en el que ninguna obligacion
se impone al vecino, se acuerda que debe entenderse
como un arbitrio de esta especie el que de o no parte al extranjero
rematante de las cosas de Indias que se agencien
para forasteros, siendo de su interes unico y exclusivo
en aquel el pagar la real cedula vig. a fin de
que por persona alguna se le defienda en los
derechos establecidos; lo cual debe hacerse saber
para que si lo subsiguiente no se anduviera en tal forma
con intermision, como lo hace en toda clase
de personas, motivo por el que no quiera darle posesion
de las cosas que lo harian si el extranjero
Angel Diaz Pineda fuese el interesado y
consideracion que debe al publico; y para en tal

« prueba el num.^o de sus habitantes, pues segun el mismo
« como tienen todos ellos el num.^o de veinte y seis mil ^{ochos}
« cientos ochenta y uno, cuya circunstancia por si sola
« bastante a demostrar la conveniencia y necesidad de que
« se eleva el Juzgado de primera instancia del mismo a
« la categoria de ascenso conforme se ha solicitado, habiendo
« una diferencia de cerca de cinco mil habitantes mas al
« tipo de veinte y dos mil que señala la Real orden de
« que queda mucho merito. La distancia de cada pueblo
« a esta cabeza de partido, es de media legua el de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
« la Real, de una el de Bodonal, dos el de Segura,
« el de Fuentes de Leon, Cabera la Oca y Valverde ju
« to a Burquillos, y cuatro el de Burquillos: resultando
« pues por termino medio la distancia de poco mas de
« leguas a esta cabeza de partido, y siendo por consiguiente
« la estension del mismo de diez y seis leguas y media, lo
« seria aun mayor si se contase desde el limite de los
« terminos jurisdiccionales de dichos pueblos. El num.^o
« de habitantes que tiene esta cabeza de partido, es el de
« seis mil quinientos veinte y ocho segun el precitado
« 10, y aunque su importancia en la actualidad consiste
« especialmente en la Agricultura, sin embargo se ve
« crecer su industria y comercio, hallandose inscriptos
« en la Matricula del Subsidio veinte y cinco mil y tres
« contribuyentes. No hay otros funcionarios que los
« dependientes del Ministerio de Hacienda y Gobernacion
« como el Adm.^{on} de Rentas Estancadas, el de Propiedad
« y derechos del Estado y el de Concejos, pues los demas
« responden al de Gracia y Justicia. Esta poblacion
« en lo antiguo debió ser muy numerosa qual lo pue
« ban los Monasterios y Hermitas reducidos a es como

Agravant
procurador



« los en las diferentes direcciones en que se encontraban; y los
 « emperrados descubiertos estramuros de la misma en donde
 « actualmente se están edificando algunas casas, siendo la
 « decadencia que ocurrió de su población a consecuencia de
 « las guerras sostenidas con el inmediato Reino de Portugal.
 « Tanto esta cabera de partido como los pueblos que le com-
 « ponen, ha de aumentarse su vecindario e importancia por
 « efecto de la Carretera, de primer orden de San Juan del
 « Puerto a Cáceres que se halla en construcción, y por otras
 « vías de comunicación como son la carretera de tercer orden
 « construida desde esta Villa a la de Santa Olalla hace
 « algunos años, y la que está en proyecto de Madajoz a
 « Olivenza (ya en construcción en estos últimos puntos), y
 « ha de venir a empalmar con la que sale de este pueblo
 « en dirección a Sevilla. Que es cuanto deben informar
 « los Señores concurrentes que forman con el Sr. Alcalde
 « presidente de que yo el Secretario certifico. Siquen lo
 « formal oído tres leuigales y mayores contribuyentes
 « Tomas Parra y Rey Secrs. »

Agradeciendo
 pr. lousumy
 Se dio cuenta de una instr. que dirige a esta Corporación
 Municipal por rogados temerosos en reclamación de perjuicio
 que dice tener por haberle gravado de censuras ocho arboles
 de acacia y tres arboles que ha muerto, cuando la primera la
 compra tal por un arbol y la chacinal ocho arboles en un
 mayor parte los tiene vendidos o apalabrada y que la andaria
 a otros puntos en donde ha de hacerse el consumo y ff.

consecuente el pago de los derechos; cuya reclamación
 hizo a la junta graduadora se lo ordenó en el
 juicio de agraviados sin que pudiesen conseguir la
 baja que de nuevo pretenden. El Ayuntamiento después
 de oír a algunos de sus vecindades presentes cuando
 aquel Ayuntamiento la citada reclamación, acordó que se
 debía deservir una por que ningún vecindario
 recibe el reclamante el cual habita en un familiar pen-
 nentemente en una población, y teniendo acordado un
 número de vecinos que disputa por su cuenta, en el tiempo
 de necesidad servir y lo mismo en la labor a que tam-
 bien se dedica, por manera que son dos los establecimientos
 constantemente abiertos en que se hacen los consumos
 además del que se necesita en la labor, y por consecuencia
 está muy bien graduado el consumo sin que haya razón
 para que se haga baja alguna =

Junta
 del presente
 año

En el día de hoy ha impetrado la recepción del
 abastamiento de los cerros para la quinta del presente
 año en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de re-
 puestas urgentes, habiéndose hecho los reclamos
 que se han consignado en el expediente instruido
 al efecto.

Al no habiendo otros asuntos a que tratar
 se levantó la sesión a las tres y firmaron los
 tres concurrentes a que cupo =

Theodoro Carantes Rodríguez Pizarro
 Pando Gourelere
 Antonio Cantanero
 Tomás Parra
 Jefe

D. Pedro de
 D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de

Agente
 Conserje

Claudio
 Robles de
 Requena

Yesio



D. Juan de Alarcón
 D. Juan Carrasco
 D. Juan de Guzmán
 D. Juan de Guzmán
 D. Juan de Guzmán
 D. Juan de Guzmán
 D. Juan de Guzmán
 D. Juan de Guzmán
 D. Juan de Guzmán

ordinaria celebrada en Segovia a diez y siete de Mayo del
 mil ochocientos sexta y cinco quinquagesima y octava
 de y conyuntura a los tres de Mayo de este presente año
 el qual se expresa =
 Se leyeron los autos oficiales
 28. 29. y 30. O
 en cuyo contenido queda acordado
 el Ayuntamiento y ayuntamiento de obedecer y guardar y
 cumplir las Ordenes y disposiciones
 que conyuntura, dándole la debida publicidad
 y cumpliendo puntualmente en los casos que ocurran =

Aguardo
 Consumo

Se dio cuenta de un auto que dirige a esta Municipalidad
 Ciudad de Maria Brugal vinda de D. Manuel Clavero
 de una de las fincas y hacienda en sus terminos, en que
 manifiesta que habiendo heredado su cortejo o cortijo llamado
 o Manzanera, a D. Juan de Guzman de este término,
 no debe pagar la cuota por consumo que se le ha impuesto en
 el segundo sumario del presente año venenico, en su virtud
 fundado el Ayuntamiento en consideracion que el D. Francisco
 Lopez o Argala sin embargo de ser arrendatario de dicha
 finca no por eso ha renunciado su ganaderia ni labor, y
 en cuyo concepto no seria justo obligarle al pago del consumo
 graduado a la misma finca, acordó declarar fallido lo
 contenido en los autos que a esta le habian correspondido por
 dos autos y otros y otros autos o acates =

Cardenal
 Prelado
 requiera

Habiendo sido convocada en el día de hoy p. a. en
 la instalación la junta general de esta villa, se
 trata ahora de la necesidad de que de principio a fin

trabajos; acordándose de la brevedad y profesa hecha
que inducía a no haber procurado velar a la
contribución, se solicitan a nuevo de los términos o estas
Villa de la clase de ganadero, con cuyo fin por el
oportuno y oportuno por el Sr. Alcalde presidente,
para que ninguno el número o cabales se pueda dar o
ganado que posean y tengan desde un año con el precio
anual que recibían por cada cabeza; y designando p. el Sr.
el número de arboles que hayan cogido en la Montaña
provincia con sus montes propios o que lleven en
arboles: apurándoles que si faltasen a la verdad en
sus declaraciones, denuncias o no oídas a los que fueren
en el juicio o agravio, satisficieran el daño o el número
del ganado e imponiéndoles la pena que determina
el Real Decreto de veinte y tres de Mayo según
reclamo de maraña y cinco; sobre lo cual autorizan
al Sr. Jefe presidente para que si notada por la Junta
la mala fe o ultraje o ganados, se proceda al cuento
y comprobada que sea, exigente a los que pudieran faltar
a la verdad la citada pena en la forma prevista por el
Real Decreto. — Por último se acordó que conformada con
la Junta jurada que desde el día o mañana se oye
esta en los trabajos evaluativos de la riqueza, designan-
dose como Vice-presidente a los Sr. Concejales para que
cumplan como designación este cargo y que en su virtud
mandar dicho trabajo con la seriedad debida, en
cargo de Vice-presidente de la Junta firmara en su
referido Sr. Concejales p. personas o tres
dejar =

Y no habiendo otros asuntos se

Dij. de
haber habido
sesión

Otra

34
que tratar se levanta la sesion que finira de los tres conye
les se que yo el Secretario confieso =

Don Francisco de Carabaz

Don Bravo Guerra

Don Antonio

Don Montero

Don Rodriguez

Don Gonzalez

Don Antonio Pardo

Don Bravo

Don Francisco Carrizosa

Don

Dilig. de no haber habido sesion

Se acuerda por dilig. que en el dia ve luy diez y
nove de Mayo de mil ochocientos sesenta y
nove, no ha habido sesion p. falta de concurrencia
de los Sres. Concejales, para lo se ha verificado
Don Juan Antonio, D. Don Juan de P. D. Don
Cristo Laguna, D. Don Corral y el Sr. Alcalde
presidencia D. Don Pedro Sanchez Argona. Lo que
se acuerda p. dilig. que finira y se que confieso =

Don
Don

Otra

Se acuerda en el dia ve luy diez y nueve de Mayo de
mil ochocientos sesenta y nueve, no ha habido sesion p. no haberse reunido la misma mal

mas de los D^{os} Concejales, pues aunque ha habido
mayor número, y en el mismo Consejo del alcaide se
han marchado alq. A cumplir el precepto de ir a la
villa sea por sí. D^{ho} permiso al Sr. presidente es
hizo presente p^o en el Sr. D^o de los D^{os} Concejales, que
los p^{os} p^{os} de municipalidades de un año y el proceso
de economía redactado p^o el Sr. Alcaide se llevaban
p^o en examen y discusión p^o el Ayuntamiento a fin de que
quedase tener lugar en el día que acordare el Municipio
o en el día de la discusión de la discusión p^o el Sr.
p^o el Sr. Alcaide y los mayores contribuyentes conforme
a lo que está previsto sobre el particular.

Tambien p^o el Sr. Alcaide igual permiso tiene
para la licencia de que el Ayuntamiento se ocupare
en acordar el medio de cubrir el vacante p^o el Sr.
del año próximo económico.

Por el Sr. Alcaide p^o el Sr. D^o de los D^{os} Concejales
se manifiesta que en el día de ayer el p^o Sr.
D^o Pedro de los D^{os} Concejales habia impetrado a hacer uso
de la licencia de un mes que le habia sido concedida
p^o el Sr. Alcaide de ir a los pueblos. Por el mismo se hizo
presente al Sr. Alcaide una carta invitatoria del
Sr. D^o de los D^{os} Concejales que se le envia en apudencia en Madrid p^o
el Sr. Alcaide de las sumas p^o el Sr. Alcaide de los D^{os} Concejales
a favor del P^o de la D^o de los D^{os} Concejales debe entregar el Sr. Alcaide
al Sr. Alcaide en equivalencia de las acciones que aquel tenia
en el Banco Español de S^o D^o de los D^{os} Concejales. Los D^{os} Concejales
han favor de opinion que estando nombrado p^o el
Municipio D^o Mariano P^o de los D^{os} Concejales, no le
pueda ser retirado el poder conferido todavia que
ha actuado con asuntado en Madrid que parece
equitativo despojarse de la licencia que le ha acordado,

Alcaide

Alcaide

38
Lo qual se haga promesa a S. M. manifestandole al
porque se haga que p. dicha causa se cumpla
lo que se hara en lo sucesivo en qualquiera otro asunto en
los demas paises como ahora p. no atender como
se debe las indicaciones de S. M.

Lo que se acredita p. dilig. que forma
dicho Sr. Alcalde promisor o que certifica =

Alfonso Lopez

Alfonso Lopez

Srio.

Otra En el dia de hoy dos de Abril se vio ochocientos y
aguarda y cinco, en atencion a haberse concluido el
corte general de aguas p. la quinta del presente año
porvenir a las once de la mañana y detenido con las
llaves de esta obra, la mayor parte de los Sr. Cruz-
tes toda vez que se ve la luz de la mañana se halla
tan reunidos con aquel objeto en cumplimiento de lo que
se dispone en la Ley de cumplimiento, el Sr. Alcalde
dijo: que no habiendo otros asuntos urgentes a que
tratar mas que la discusion de promp. y acordar el
modo de hacer el encubram. p. consumo, en la
sesion inmediata se verificaria, en atencion al cansancio
natural del Municipio y la celebracion del corte.
Lo que se acredita p. dilig. que forma dicho Sr. Alcalde
que certifica =

Alfonso Lopez

Alfonso Lopez

Srio.

Otra En el dia de hoy nueve de Abril se vio

celebrando resaca y unico no ha podido celebrarse
 resaca a la hora acordada por el Ayuntamiento
 p.^o que el Sr. Alcalde p.^o con el infrascripto
 Abord.^o han estado ocupados desde las ocho de
 la mañana hasta que se les tres de la tarde
 en facultar del aljame de los tres gefes, oficiales
 y tropa, se la columna que ha llegado de esta villa
 en dicha ult.^a hora. Lo que se acredita p.^o delij.^a
 que firma y se que certifica =

Juan Antonio Aragona

Juan Paray

Sr.^o

Hoy se acordó p.^o delij.^a que tan pronto hoy diez y seis de Abril
 se ha celebrado resaca con resaca a la cap.^a de la legua
 con municipal a la función religiosa de Pasqua o el
 Remoncion en la Parroquia de Sta. Sta. Ana o en
 Villa. Lo que se acredita p.^o delij.^a que firma el Sr. Abord.^o
 o Alcalde D. Ant.^o Borralls y Abord.^o p.^o asistido
 el propulsario, o que certifica =

Carade

Paray

Sr.^o

Hoy se acordó p.^o delij.^a que tan pronto hoy veinte y tres de Abril se ha celebrado
 resaca y unico se ha celebrado resaca p.^o laborados
 el Ayuntamiento con Pasqua en la función de Ablandar
 o Sta. Sta. Ana o el Remoncion. Lo que se acredita
 p.^o delij.^a que firma el Sr. Alcalde p.^o con el
 certifica =

Juan Antonio Aragona

Paray

Sr.^o

D. Juan

D. Pedro

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

D. Juan

D. Ant.^o

Session publica a puerta abierta celebrada en el Ayuntamiento de ~~Madrid~~ en virtud de un acuerdo de la Junta de Gobierno presidida por el Sr. Alcalde y concurrida por los Sres. Concejales y vecinos mayores acordando e imponiendo contribuciones, que han sido citados por popularidad en virtud del objeto =

En esta session publica a puerta abierta para la que se han sido citados previamente por papeleras y oficios a demas de los Sres. Concejales, los vecinos mayores contribuyentes que se

- Discusion y votacion de los presupuestos
- Concejales
- D. Pedro Muez Arj. Doña
 - D. Antonio Corales
 - D. Jose Muez Arj. Darruente
 - D. Juan Prado Genta id 20
 - D. Ant. Rodriguez id 21
 - D. Herman Rubio id 24
 - D. Ant. Pardo Laguna id 25
 - D. Juan. Montero Hidalgo id 26
 - D. Juan de la Cruz Lour. id
 - D. Jose Noemio id

han sido citados previamente por papeleras y oficios a demas de los Sres. Concejales, los vecinos mayores contribuyentes que se expresan al margen el Sr. Alcalde que preside esta Junta y por cuya disposicion ha sido convocada, dio cuenta a la misma de los presupuestos de gastos e ingresos municipales de este pueblo para el año proximo economico que empezara en primero de Julio y terminara en treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, redactada por dicho Sr. previo acuerdo verbal

Vicinos mayores contribuyentes citados

- Sr. Marques de Rio Cabado
- D. Ant. Vargas p. el Sr. Marques de Paterna
- D. Juan Lopez de Ayala
- D. Prof. Muez Arj. Vargas
- D. Pedro de Olascoy Colon
- D. Ant. Muez Argona y Arj.
- D. Alf. Muez Argona
- D. Pedro Muez Arj. Nieto
- D. Rubio Car bajo
- D. Cecilio Puga
- D. Basimiro Perer
- D. Jose Montero Oraba
- D. Ant. Cham. Lobo
- D. Ant. Muez Arj. Darruente
- D. Ant. Garcia Petrus

con el Ayuntamiento en junta particular celebrada al efecto: con el fin de que sean discutidas y votadas segun y en los terminos prevenidos por la Ley municipal y demas N. ordenes comunicadas sobre la materia. Dada lectura, pues, de cada uno de los capitulos y relaciones que los mismos comprenden tanto en los ingresos como en los gastos, fueron discutidos y votados de conformidad de todos los Sres. concurrentes; aprobandose el aumento que se hace en el capitulo primero de gastos obligatorios y en el de Policia urbana tal e



para un escribiente que se señala a la Secreta
 en la que debiera haber por otra parte mas auxilia-
 res: pero como se opusieron en este acto á que se
 hiciera ningun aumento por algunos Señores
 Concejales, se dió por terminada este asunto. Por
 último el Sr. Alcalde presidente manifestó que
 sin embargo de haber diseminado en cuatrocientos
 diez y ocho d. desde el presupuesto último lo
 asignado p.^o material de Oficina, la Secreta
 llevará cuenta exacta de la inversion de estos gas-
 tos produciendo la oportuna cuenta justificativa
 para saber lo que se gasta desde primero de Julio pro-
 ximo. Por tal concepto, en conformidad á lo pedido
 por D.^o Fran.^o Montero Hidalgo y otros S.^{os}
 Concejales. Y resultando que el presupuesto
 de gastos asciende á cinco siete mil trescientos ocho
reales sesenta y cinco cent. y el de ingresos á ochenta
 y un mil setecientos sesenta y un reales noventa
 cent. Hay un deficit de veinte y cinco mil
 quinientos cuarenta y seis d. setenta y cinco cent. y
 proponiendose por el Sr. Alcalde como recursos
 legales para cubrirlo los medios siguientes: un
 siete por ciento sobre el cupo de la Contribu.^o Terri-
 torial que importa quince mil doce d. diez y ocho
cent.; el quince por ciento sobre la industrial

que importa tres mil d.; y un diez y siete por
ciento sobre los artículos de la tarifa num.^o primero
de la contrib.^o de consumos que asciende a siete mil
quinientos treinta y cuatro d. cincuenta y setecientos
siendo en junto el total de estos recursos los mismos
siete y cinco mil quinientos cuarenta y seis d.
setenta y cinco cent.^o que aparecen de déficit en
dicho presupuesto. El Ayuntamiento y Vecinos sus asociados
votaron y aprobaron los referidos presupuestos
de gastos e ingresos municipales p.^o el año proxi-
mo económico tal y como aparecen redactados,
acordando que se remitan originales al Sr. G.^o de
esta prov.^o p.^o que recaiga en los mismos su sup-
lida aprobación si la mereciere, o bien que haga en
ellos las alteraciones que estime convenientes =

Consumos. Concluida la sesión de presupuestos municipales se pro-
cedió por el Ayuntamiento y sus asociados que representan a
todas las clases, a acordar los medios de hacer efectivo el
encabezamiento modificado de la contribución de consumos de
esta Villa p.^o el próximo año económico que empezará
en primero de Julio del de la fecha y terminará en
treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, con
arreglo a lo mandado en la Real instrucción de primer
de Julio ult.^o y siguiendo a la vista todos los antea-
ntes que han debido consultarse, después de un detenido exa-
men se acordó lo siguiente =

1.^o - Que ante todas cosas y como primer medio con propo-
sición a todos, se invite a los cosecheros fabricantes
o especuladores de cada una de las especies de consu-
mo, por si quieren concertarse con el Ayuntamiento
en encabezamientos parciales de cada una de ellas.



Obliandose en este caso á surtir al pueblo de los artículos
 en que consista el concierto, y á pagar por trimestre las
 cantidades que por ellos para el Tesoro y recargos auto-
 rizados correspondan á cada ramo. Con este objeto
 pues puedan reunirse los citados cosecheros fabricantes
 y tratantes de cada una de las especies, y si acordasen
 el encubramiento parcial los dos terceras partes de sus
 individuos, autorizaran plenamente á uno ó dos de
 entre ellos p.^a formalizarle y entenderse con el
 Ayuntamiento conforme se previene en el art.^o ciento
 ochenta y dos de la Real instrucción citada: señalar
 doles al efecto p.^a que presenten sus solicitudes el
 plazo de ocho dias contados desde el en que se haga no-
 toria la invitacion, y de no verificarlo se entiende que
 renuncian este derecho y se procedera al arriendo á
 venta libre de todas ó algunas especies en pública
 licitacion: celebrandose los remates en los dias que
 se designen bajo los tipos y condiciones que el Ayunta-
 to establezca; atemperandose á las reglas fiscales y admi-
 nistrativas que marcan la referida Real instruc-
 cion.

Q.^o Que en el caso de que no tengan efecto los encubramien-
 tos parciales ó arriendos de todas ó algunas de las es-
 pecies de consumos, se execute y haga efectivo p.^a
 administracion municipal el importe de los derechos
 que correspondan á las carnes de cerdo y acuña.

unicas especies que en primer termino deben cobrar
se por Adm.^{on} municipal sus derechos segun viene
en costumbre; y los de qualquiera otra en defecto de
encabezam^{to}. y arriendo en publica licitacion =

Y en vista pues de las facultades que se conceden al
Ayuntamiento acordo se instruya el oportuno expediente
en el que se consigne el presupuesto de cada especie su
lado en el cupo notificado del encabezam^{to} por consumos
con la Hacienda p.^a inteligencia en los conciertos o
arriendos que se celebren; y en el cual se redacte por el
Sr. Alcalde presidente y Reg.^o Sindico el pliego de
condiciones administrativas y fiscales que ha de servir
de tipo p.^a la subasta en defecto de los encabezam^{tos} pu
ciales de las especies: todas subastas tendran lugar el
dia que tenga a bien designar el Sr. Alcalde presidente
previados los bandos y edictos p.^a conocimiento de los
licitadores =

Red. S. de
n. 31. al 51.
falla el 11. y
us.

Se leyeron los boletines ofi.^{es} n.^{os} del margen
que se aygo consado queda enterado el Ayuntamiento y
acordo se obedecian quando y cumplian las n.^{os} con
y superior^{es} disposiciones que compruden, dan virelay
la ocidre publicidad y fennidore prouente en
los casos que ocurran =

Debitos a
favor de
Piquios

En esta sesion se hizo acerca de la necesidad del que
se esta y conforme a lo acordado en la de veinte y nueve
de Enero ult.^a al aprobarse los cuentas del ejercicio
del presupuesto del an.^o conuenio e proccion pasada,
se instruye el oportuno expediente para que en la
cuenta subseguente no se computen mas que los
ingresos verdaderos de los a favor de Piquios, y de

Debitos
contra
D. Jose
Ribeira



procurar de ella los miserables o fallidos. En su virtud
 el Ayuntamiento acordó nombrar una Comisión de sus indivi-
 duos compuesta ademas de los que constituyen la Comisión
 de Hacienda y de cuenta D.^o Juan Montano Medelgo,
 D.^o Juan de la Cruz Goyate y D.^o German Rubio,
 de D.^o Martin Pardo Sigura, D.^o José Menéndez
 Rodriguez y D.^o Cristobal Ordoñez, para que con presencia
 de los datos que aparecen según la ultima cuenta rendida
 por el Depositario D.^o Vicente Gomez, proceda a depurar
 los que fuesen fallidos, y a ejecutar la cobranza de los
 que deban hacerse efectivos por la Deposit.^a municipal;
 en cuya Comisión delega el Sr. Alcalde quisiere todas
 sus facultades para que por la misma se proceda egenti-
 vamente contra los deudores por todos los medios que la
 Instrucción determine, amablemente que con los plazos
 que se les señalar para que satisfagan sus deudas.

Debió contribuirse
 D. José García
 Rebollo

Tambien se trató en esta sesion sobre la aproximada necesi-
 dad en que se está de terminar lo antes posible el asunto
 del fundador que fue de contribuir D.^o José García
 Rebollo, para hacer efectiva las alcancas que arde
 el mismo respecto con objeto de satisfacer el suplemento
 renunciable que tuvieron los tres Concejales de años anteriores
 para pago a la Hacienda de los descubrimientos contra el Rebo-
 llo, y tambien el de un mito mil sesientos cincuenta y setenta
 y cinco mil a favor de Propios y lo reungado en
 las contribuciones por el ayuntamiento en el año de
 mil ochocientos sesenta y dos. Desde a una
 breve discusion sobre el particular se acordó cesar

de obra; en cuanto a las re-provincias en el Real Decreto.
 El Ayuntamiento quedo suscitado y acordó consignar en un libro
 la actual la resolución del Sr. para si ocurriera en lo sucesivo
 reclamaciones analogas a la citada. Rafael Perez Mendosa =

Quintas }
 Boletín }
 n.º 92 }
 Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta provincia
 por la que S.ª manifestaba que por los Ayuntamientos y en con-
 formidad a lo preceptuado en la Ley de reemplazos vigentes,
 privas las operaciones de alistamiento y notificacion que
 debieran haber practicado, procediendo a la del sorteo y
 declaracion de soldados en las epocas que la misma Ley
 prescribe. Habiendose celebrado todos los actos primeros, fal-
 tando solo el de la declaracion de soldados y.º el que
 con posterioridad a dicha circular se ha expedido Real
 orden para que se suspenda hasta nueva orden, se acordó
 consignarlo asi en este libro de actas a los efectos que pro-

Nuevo Gob. y Ceda

En el mismo Boletín se inserta la circular numerada 114.
 de 1º de Marzo, en la cual manifiesta el Sr. Gobernador
 de esta prov. D. Juan Sarmiento, nombrado por Real
 Decreto de 26 de febrero ult.º, haber tomado posesion
 de dicho cargo en aquella fecha. =

Quintas }
 Boletín }
 n.º 98 }

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gob.º de esta prov.º numero
 26, de 27 de Marzo ult.º, por la cual S.ª manifestaba,
 que a virtud de Real orden de 22 del propio mes quedan en
 suspenso despues de verificado el sorteo, las demas operacio-
 nes de la quinta del presente año, hasta que por el
 Gobierno de S.ª se mande proceder a las mismas,
 y de las que dara parte S.ª a los Ayuntamientos con la
 oportunidad debida. El Ayuntamiento acordó se acredite
 asi en el expediente de la quinta para el reemplazo

del Ejercicio del corriente año, a fin de que obre en el
Los efectos convenientes =

Amatas
periciales
Boletín
n.º 39

Se dio cuenta de una circular del Sr. Adm.º gral de
Hacienda pública de esta prov.º de 29 de Marzo por
la que S.º M.º en virtud de lo que determina la Real
orden de 9 de Junio de 1859, las Juntas periciales deben
limitar sus trabajos a la formación de un apendice al anu-
llamiento de la riqueza, en cuyo apendice se hagan constar
las alteraciones que hubiere experimentado la propie-
dad y el colonato en el transcurso del año; teniendo para
ello muy en cuenta las circulares de la Direccion gral
de contribuciones de 16 de Abril de 1861 y 10 del propio
mes y año a fin de que aquellas aparezcan siempre
justificadas: previniendose que p.º formar nuevo anu-
llamiento, es de imprescindible necesidad solicitar la
oportuna autorizacion de la misma Adm.º de provincia
y previniendose por ult.º que por dichas Juntas periciales
se tengan concluidos citados trabajos para la
epoca en que sea conocido el nuevo cupo de contribucion
territ.º, pues en contrario caso se les exigira la responsa-
bilidad debida. El Ayuntamiento acordó que de este despo-
sicion se de conocimiento a la Junta pericial de esta Villa,
encargandole la urgencia en este servicio que tanto se
recomienda, y excitandola, pues, a que termine lo an-
tes posible el apendice al amillaram.º de la riqueza
p.º que no supra retraso la formación del repartim.º
de inmuebles, asi que se comunicara los cupos para el
proximo año economico =

Y no habiendo

Unia
D. Pedro
D. Ant.º
D. Ant.º
D. José
D. Juan
D. Ant.º
D. José
D. Juan
D. Brito
P.º y me
y fiel med.

en los sucesos de que trata, se levante la univ. a este fin =

Sr. Ayerza Carralero Rodriguez
Rodriguez Antonio Pardo
 Sr. Alfonso Gonzalez
Montes Antonio Brown Guerra
Antonio Pardo
 Sr.

Union ordinaria celebrada en friguales a siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco presidida por el Sr. Alcalde y compuesta de los Srs. Concejales cuyos nombres al margen se expresan =

- D. Pedro Ruiz Sr. Alcalde
- D. Ant. Ruiz Sr. Quinto
- D. Ant. Carralero
- D. Jose Ruiz Sr. Reg.
- D. Juan Ordoñez Guerra
- D. Antonio Pardo
- D. Jose Herm. No. id
- D. Juan de la Cruz Gonz.
- D. Cristobal Ordoñez

Acto de Leyese los Decretos n. 52 al 55 oficiales num. expresados de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se ordenase guardar y cumplir las Reales ordenes y superiores disposiciones que comprenden dandoles la debida publicidad y teniendose presentes en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de una carta que dirige a esta Corporacion Mabel Moreno hija de Angel Diaz Hermano de un que pretende que habiendo fallecido su citado marido en treinta de Abril ultimo, debe rescindirse el contrato que tenia celebrado el mismo de fiel medidor y del arbitrio de pesos y medidas de que fue rematante p.º el presente año economico. Considerando el

Ayuntamiento que la equidad aconseja aceder en lo
posible a dicha reclamacion, pero sin que por ello se
perjudiquen los fondos municipales, acordó: que median
te haber solicitadores en la parte exterior de esta Sala
Cap.^a, usase a subasta dicho arbitrio de pesos y me-
didas y fiel medidor sirviendo de tipo la cantidad de
setecientos nueve s. que corresponden desde el día diez
de este mes hasta fin de Junio proximo, pues los cuatro
mil trescientos noventa y un s. que faltan p.^a el comple-
to de los cinco mil cien s. en que fue arrendado, pertene-
ce un pago a la repida Srta. Rda por el tiempo servido has-
ta aquella fecha, y que si el resultado de la subasta u-
cediese a dichos setecientos nueve s. en ese caso la def.^a ma-
yor que fuere se deducirá de la cantidad que correspon-
de satisfacer a la Rda, y si de minus se aumentaría al
cargo de esta. Y estando presente Rafael Garcia encor-
gado de la misma como su hermi.^o politico, quedó con-
forme con la decision del Municipio y solicito que en
este acto se verificase la subasta toda vez que se ha-
llaban presentes varios licitadores, a lo que se defirió.

Concierto por la Corporacion =

parcial del
vino y vinagre

En esta vision se presentaron a virtud de los edictos y
Cédulas publicados, D.^o José Montero Ordo, D.^o Camilo
Fernandez y D.^o Eduardo Ponce Valero, concheros de
vino y vinagre y manifestaron: que en nombre y
representacion de mas de las dos terceras partes de re-
feridos concheros de esta Villa, y conformes con las co-
ndiciones del pliego de ellas que consta en el expediente ins-
tado p.^a acordar los medios de hacer efectivo el impuesto
general de consumos, hacen proposicion al Ayuntamiento

para quedarse con el encavram^{to} parcial de aquellas ^{42.}
cujas, cubriendo el presupuesto de cuatro mil ochocientos
catorce ^{l.} que a ambas se señalan de cupo p.^a el Tesoro;
con mas las cantidades que se aumenten por recargos
para gastos provinciales y municipales y el tres por
ciento de cobranza y conduccion; y que en su consecuen
cia autorizaban al tambien concubero D.^o Andres
Jauregui Fernandez p.^a el cobro de los derechos
que cada uno devenga, tanto por lo respectivo al
vino y vinagre de la cosuba del pueblo como al
que se introduzca de fuera: por manera que este
debe ser considerado como rematante de la especie,
ejecutando unica y esclusivamente los aforos; y siendo por
consecuencia el que ha de entenderse con la Corporacion
p.^a satisf.^o por trimestres la cantidad que corresponda,
respondiendo con sus bienes al pago del importe de dicho
encavram^{to} parcial, pues solo a falta de responsabili
dad de aquel la tendrian colectiva los que compa
recen en nombre de los demas concuberos. Considerando
el Ayuntamiento que dicha proposicion se halla den
tro de las facultades que se conceden a los concuberos
por la Real Instruccion de primero de Julio ult.^o,
acordo acceder al concierto parcial del vino y vinagre
durante el año economico de mil ochocientos sesenta
y cinco a sesenta y seis, en la forma que se p^oten
de. Y habiendo comparecido el D. Andres Jauregui
Fernandez, bien instruido de todo dijo; que en nom
bre de dichos concuberos aceptaba como acepta el

expresado concierto parcial por el referido tipo de cuatro
 mil ochocientos catorce $\frac{1}{2}$ de cuota p^a la Hacienda, a
 la que se agregaran las cantidades por los recargos
 para gastos provinciales y municipales que aun son de
 novenas con el tres por ciento de cobradora, los que en la debida
 proporcion aumentaran los derechos de tarifa: entendiéndose
 cual ya queda expresado, que el ha de ser considerado cual se
 fuere remanente p^a verificar solo y exclusivamente los afon-
 deos para la recaudacion de los derechos que distinguen las
 citadas especies y las que se introduzcan de fuera, con-
 cuanto mas deba practicarse con arreglo a la misma
 Real Instruccion p^a que no haya defraudacion
 alguna. Se compromete en su virtud a satisfacer
 por trimestres la cantidad que en cada uno correspon-
 da al Recaud.ⁿ de contribuc.ⁿ nombrado por el Ayunt.
 municipal: estando pronto a otorgar la fianza que se le
 pida; y obligandose por ultimo al cumplim^{to} de las
 condiciones que constan en el expediente bajo las que se
 han de celebrar los conciertos y subastas con libertad
 de ventas de las especies de consumo. =

Impugnados
 publicos
 Corridos en la
 Casilla.

El Sr. Alcalde Excmo. expuso en esta sesion:
 que los impuestos de las calles de esta Villa se hallan
 en el deplorable estado que versa a la Municipalidad,
 a consecuencia de la falta de ingresos en el presupuesto municipal
 desde que se inauguraron a virtud de las Leyes o deca-
 maciones los inmensos bienes que constituyen el Patrimonio
 de este ayuntamiento, que para el pago de las suyas suyas
 obligaciones ha resultado un deficit considerable en cada
 presupuesto que se ha cubierto por los medios legales
 recibidos sobre las contribuciones, autorizadas al efecto. Que
 los recargos se han votado por el ayuntamiento y el Municipio
 que es el competente para votarlos y p^a la necesidad imperiosa de pagar
 muy recargada en virtud de los impuestos p^a el Tesoro, se abe



razón por que los Sr^s Alcaldes y Regentes de este
 ayuntamiento en 1839, se han visto precisados a disminuir en lo
 posible gastos necesarios hasta el extremo de no proporcionar
 mas que una mínima cantidad para obras publicas dejando
 abandonadas las que se encuentran y que hoy requieren urgentemente
 una total reconstrucción, sin que haya Calle ni Plaza que
 no la requiera. Y que a fin de atender a la necesidad imperiosa
 en que se está de que se ejecuten lo antes posible todas las
 obras de reparación, el Ayuntamiento debia deliberar acerca de los
 convenientes y utilidad de las mismas y de acordar el
 medio o medios de sufragarlas, proponiendo el referido
 Sr. Presidente como el mas a propósito, la venta en
 pública subasta previa la competente autorización del
 Sr. Gobernador de esta prov^{ia}, de la yerba de la Dehesa de Santa
 Ana p.^a el ganado de la labor a un valor llamado de la
 yerba, que desde el año expresado de 1839, debio procederse
 a la extracción, y a llevarse a efecto en el presente se
 conseguirian los ventajal, la se proporcionarían fondos en los
 cuales no es posible atender al gusto o precorral de obra de
 cualquier obra de reconocida utilidad publica, y la de
 reducir el perjuicio inmenso que esta recibiendo segun las
 opiniones facultativas de doctores y de la Dehesa p.^a en
 esta ya hechas la extracción del yerba que ya agotada de
 año en año de año disminuye considerablemente el valor de
 este fraso, incluyendo por desaparecer por completo de donde
 se algun tiempo mas la sara o extracción de yerba.

En vista pues de lo manifestado p.^a el Sr. Alcalde
 y de conformidad con un todo a lo expuesto por este, después
 de una breve discusión sobre el particular acordó el Ayuntamiento
 que en consecuencia reconocida la utilidad y conveniencia
 publica de poner término al deplorable estado en que se encuentran
 de las calles y plazas de la población, y de proporcionar
 segun las obras de reparación necesarias, y en cuyo fin
 el mismo Sr. Presidente se unió a lo acordado el Ayuntamiento

Subasta n.º 1.ª *aprobada en el Ayuntamiento municipal =*
 Cuyo *Alcaldía* de la *subasta* de las *eguias* o *consecuas*
 de *la* *ciudad* de *la* *ciudad* y *del* *Municipio*
de *la* *ciudad* en *su* *sesion* *del* *die* *trece* *de*
Abril *ultimo* por *falta* *de* *concurso* *en* *el* *concurso*
de *tratar* *de* *que* *han* *de* *ser* *entendidos*, *no* *han* *podido*
tener *efecto* *en* *este* *via* *por* *no* *haber* *hecho* *propone*
con *alguna* *que* *retra* *el* *presupuesto* *senalado* *a* *este*
efecto *del* *aguardiente* *y* *licor* *y* *gabin* *rojo* *y* *blanco* *y*
carne *blanca*. *En* *su* *consecuencia* *se* *acorda* *que* *se*
abiera *la* *subasta* *desde* *el* *Doningo* *proximo*
inmediato *a* *la* *propia* *hora* *de* *la* *doce* *de* *su* *manana*
en *que* *se* *celebrara* *el* *remate* *de* *los* *derechos* *de* *cada*
una *de* *ellas* *apartadamente*, *con* *un* *fin* *de* *hacer*
entran *al* *publico* *por* *bandos* *y* *edictos* *convocando*
licitadores =

Arbitrio de
 la romana y
 presomido de
 20 granos y
 liquido de uso
 voluntario.

Sendo uno solo el *negocio* *calculado* *y* *el*
aprobado *en* *el* *ayuntamiento* *municipal*, *el*
Arbitrio *de* *procuracion*, *pesos* *y* *medidas* *p.^a* *grande*
y *liquido* *de* *uso* *voluntario* *y* *el* *de* *el* *pie* *medidor*,
cobrandose *por* *el* *primer* *del* *derecho* *que* *viene*
en *costumbre*, *y* *por* *el* *aguardiente* *arbitrio* *o* *va* *el* *de*
pie *medidor*, *dos* *marcos* *infanega* *o* *granos*, *dos*
libras *en* *ambos* *de* *aceite* *y* *aguardiente* *y* *cuatro* *libras*
en *ambos* *de* *vinos*, *que* *se* *vendan* *o* *se* *compre*
por *forasteros*; *en* *que* *se* *debe* *de* *dejar*
quedar *origen* *tal* *derecho*, *y* *que* *inmediatamente*
se *pagaran* *el* *de* *esta* *medida* *o* *peso* *que* *quedaran*
del *p.^a* *en* *uso*; *y* *convocando* *el* *ayuntamiento* *en* *fin*
de *procuracion*, *Acordo* *del* *Ayuntamiento*, *se* *saque* *a* *subasta*

Prosigue
 M. M. M.
 fol. 1.º

Ayuntamiento
 de la ciudad
 de la ciudad
 de la ciudad



dicho arbitrio bajo el tipo a cuatro mil reales, elgrosos
 calculado en el presupuesto municipal para el año
 proximo economico: verificandose el primer sueldo
 el Domingo inmediato veniente y uno del actual
 a tal hora o su mañana, y se habra que se haga
 proporcionar se celebrará el segundo definitivo en el
 siguiente veniente y otro del mismo a la propia
 hora para las mejoras que quisiere hacer los
 interesados: cuyo sueldo es por el tanto años eco-
 nomico que supliera en primer oficio y
 sumaria en treinta oficios o sueldo de se-
 resenta y seis.

Presup. tot.
 municipal.
 fol. n. 52

Se hizo cuenta a una circular del 14 feb. o 15 de
 1808. a fin de que se pudiese venir y oírse en el proceso
 que se ha de seguir en el periodo administrativo econo-
 mico del año que se quiera en primer oficio proximo
 para no verse privados en caso contrario a los recursos
 que necesitan los Ayuntamientos sobre las contribuciones.

El Ayuntamiento que se interesa se habra en caso de
 ser necesario los presupuestos correspondientes a dicho periodo
 administrativo, para luego como tuvo lugar la
 discusión y votación de los mismos en trenta o
 quince de febrero.

Ayuntamiento
 de la
 en diez y seis
 de febrero de 1808

Se hizo cuenta de un Real orden de 14 de febrero
 ultimo por la real C. de la Reyna Nra. Ma. y Nra.
 Señora de las Españas, en virtud de la cual se
 mandó que se suspendiera el pago de los impuestos
 de real cédula de 1793 y de todos los impuestos
 al impuesto y que por cualquiera motivo no se hubiese

comprando, dandole la debida publicidad y asegurando
presente en los casos que ocurran

Contrib. industrial
Boletín n.º 57

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador principal
de Hacienda pública de esta provincia de nuevo del comercio
por la cual se manifiesta como se han de practicar las ope-
raciones de la reduccion a la nueva unidad de unidos y mil
simos, las cuotas del subsidio industrial en las Matriculas que
se redacten para el año proximo economico. De todo lo
cual el Ayuntamiento quedo enterado

Contrib. territorial
Boletín n.º 57

Se dio cuenta del repartimiento aprobado por la Exma
Diputacion provincial de los cupos que se asignan a cada
pueblo de contrib. territorial para el año proximo econo-
mico, siendo la riqueza imponible de este distrito municipal
ciento cincuenta y dos mil catorce unidos (o sean un millon
quinientos veinte mil ciento cuarenta y dos) que es la con-
ferida en el apendice al amillaramto de la riqueza
del comercio año, por cuya materia imponible se fija
de cupo para el Herosio veinte y un mil cuatrocientos
treinta y tres unidos, y de cupo total con inclusion de los
recargos p.º provinciales, y municipales, y el tanto
por ciento de cobranza veinte y cuatro mil ochocientos
tres unidos y cuarenta y siete enterimas. Y en caso que
dese que inmediatamente se proceda a la confeccion de la
denuncia individual, p.º que pueda tener efecto el
repartimto de la cantidad que se señala a esta Villa,
acordo la Corporacion: que la Junta jurisdiccional
proceda sin levantar mano a terminar la rectifica-
cion del apendice formado por la Secret.ª con el fin

de que se exponga al publico en juicio de agravios,
verificando los demas trabajos estadisticos que se en-
cargan por la misma Adm.ª p.ª, para la
ejecucion de dicha demanda en el plazo mas breve
posible =

Consumos. Reunido el Ayuntamiento de esta Villa p.ª celebrar la
sesion ordinaria de hoy y pronunciado las subastas a venta
libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en
el proximo año economico, se ha enterado de que aunque
hay varios licitadores al amando de las carnes blancas,
ninguno quiere cubrir el presupuesto de ocho mil cuatro-
cientos v. de cuyo p.ª la Hacienda y el recinto y dos
por ciento p.ª recargos de interes comun, el cuarenta y
cinco p.ª gastos provinc. y el diez y siete p.ª municipa-
les que con el tres por ciento de cobranza y conduccion suman
todo catorce mil diez y seis v. veinte y cuatro mil p.ª; y
solo si fuesen licitadores p.ª las dos terceras partes
de esta cantidad. En su vista y sin embargo de constar
a la Corporacion que este pueblo en todos los impuestos
publicos se halla muy recargado, cual tambien lo esta
en consumos, causa por que como los licitadores no ven
ganancias se retraen de cubrir el presupuesto sin laudo
a cada especie; pero considerando que el de las carnes blan-
cas si bien no ofrece positivas ventajas utilidades
tampoco perdidas experimentaria el que fuere sumaria-
te, pues que dicho presupuesto aunque excesivo se halla
invertido con el de cada una de las demas especies de
consumo, acordó que no se haga baja alguna

pues si los licitadores no cubren el total señalado a
 dicho ramo, el Ayuntamiento lo administrará y ganada
 mente del aceite y cerdos abados que se destinan al consu-
 mo de la población: entendiéndose la Adm. municipal
 pues, p.^o en el caso de que no haya postores que cubran
 su total importe, pues de haberlo se celebrará la su-
 basta en la forma provista por Instrucción cual
 se está ejecutando con todas las demás especies, lo cual
 que se hizo notorio en este acto p.^o inteligencia de los
 licitadores, así como que el Domingo inmediato
 se verificarán todas las subastas definitivas, sacando
 se también de nuevo del. las carnes blancas p.^o en el
 caso de que se cubra el presupuesto admitirse además en
 el mismo día tantas pujas se verificaren en el acto
 de la subasta =

Con lo que se levantó la unificación =
 Pedro de Arcecha Francisco Antonio Castillos
 Bravo Gomez Antonio
 Gourecber Vdo
 Montero Rodriguez
 Alfonso Tomas Pizarro
 Fro.

Encomienda celebrada en Jiquilá a veintinueve y ocho de
 Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, y por el Sr.
 D. D. Alvarado y conyunta del Sr. Con-
 sejal de cargo nombrado al magister y expresado =

Sr. Alcalde D. Don Esteban de
 D. Don Esteban de
 D. Don Esteban de
 D. Don Esteban de
 D. Don Esteban de
 D. Don Esteban de
 D. Don Esteban de

D. Don Esteban de
 68 69 70

quedo curado el Ayuntamiento y acordado
 se obedecan guarden y cumplan las
 oias y regimenes de jurisdiccion que con
 su debida publicidad y

Comensales
 Habiendo sido hoy el tercer Domingo sualada
 las subastas definitivas de los arrendos a venta libre
 de los derechos de las especies de consumo, sin que haya
 sido efecto por falta de licitadores los del jabon
 duro y blando, y como la adm. municipal de este ramo
 seria improductiva por lo excesivo del encabezamto
 con los recargos del suelta y dos por ciento p.º prov.
 municipales y premio de cobranza, asiende a la canti-
 dad de tres mil ochocientos treinta y siete S. suelta y
 otros cent.º, raron por que no han querido concertar
 los fabricantes de dicha especie ni aun han hecho pro-
 posiciones, ni otro licitador alguno por las dos terceras
 partes de su presupuesto, el Ayuntamiento acordó: que
 en el acto comparecan dichos fabricantes que lo son
 D. Juan Brabo Guerra y D.º Jose Maria Diez
 este ultimo por si y en representacion de los que son
 del jabon blando con objeto de ver si se consigue que se
 queden con dicho ramo siquiera por la misma en-
 fidad en que lo tienen en el presente año economico
 que vence en treinta de junio proximo. Y habiendo
 comparecido los mismos individuos contestaron:

121
 122

sin embargo de que en un año por la suma en que se concertaron
p.º el corriente año les conviene verificarlo p.º el siguiente estan
previstos a hacerlo por la ymportada cantidad, con objeto de
evitarse la intervencion fiscal en sus fabricas y tambien
por diferencia al Cuerpo municipal que con tal fin
les llama. Conferenciando sobre el particular convinie-
ron en las bases siguientes

1.ª - Que D.º Juan Barba Guerra quede obligado como se
obliga a pagar por derechos de su fabrica de jabon mil
doscientos v. por todo el año economico al respecto de
trecientos v. sin recargo alguno

2.ª - D.º Jose Maria Diers por si y en nombre de la Viuda
de D.º Antonio Brabo Fabian, pagaran mil v. corres-
pondiendo a cada uno quinientos v. y en cada trimestre
ciento veinte y cinco v. a condicion de que Juan de
Cordon dueño de otra fabrica ha de quedar sujeto a las
penas que marca la Ley contra los defraudadores, si
antes no se concertase p.º el pago de los consumos que haga
de esta especie en la poblacion; quedando su importe a
favor de los dos concertados pues los mil v. que se obli-
gan a satisfacer sin recargo alguno en dicho año econo-
mico, son por todo el jabon blando que en el quello se
consume y que el Ayuntamiento ha de auxiliar los p.º
evitar fraudes y castigar in su caso al que fuere
fabricante, pues no es justo que a la sombra de liber-
tad de ventas por mayor y por menor, se defrauden
a los que se han concertado con el Ayuntamiento a evitar
la accion fiscal en sus fabricas, lo que debora egerren-
se con la del Cordon o qualquiera otra que fun-

ionarse. Aprobadas por la Corporacion dichas
posiciones acordó se haga entender asi al fabricante
fabricantes no convenidos, los que dno concertarse
ajuste alrabo con los precitados Dize y Uinda de Co
bo se adoptaran en primero de Julio las medidas
oportunas y evitar los fraudes que pudieran con
sarse a los mismos. Verificadas las subastas de las
especies que lo han sido y conciertos celebrados, las dife
rencias que ofrezca su resultado, hay que cargarlas al
presupuesto del aceite y carnes saladas de que se ha con
dado la adm^{on} municipal por esta Corporacion asomada
de los contribuyentes de mayores medianas e infimas
ciotas segun el acta de treinta de Abril ultimo
y en su virtud acordó el Ayuntamiento se acredite
en el expediente de consumos por liquidacion que por
me el Secretario, el deficit que aparece para cubrir
el total del encubramto con la Hacienda y el uno
ta y dos por ciento de recargos con el tres por ciento
de cobranza, cuyo deficit se hará efectivo por el
medio que viene en costumbre de adm^{on} de los derechos
que devenguen las referidas especies de carnes
de cerdo y aceite que no podran exceder de los que
senalan las tarifas que se acompañaron a las leyes
legislativas que se establecieron por la Ley de
presupuestos de veinte y cinco de Junio de mil
ochocientos sesenta y cuatro, con mas de aumento
por los citados recargos: exigiendose los derechos
en la forma que determina el articulo tercero
y quinto de la Real Instruccion de primero
de Julio del mismo año, por los cerdos que

Bases y
dichas
se han ten
presentes
albar la
ta el car



se mata para el consumo de la poblacion y num.^o de avobas de
adite que se graduan con este objeto y el de su venta por conche-
ros o tratantes verificandose con las mismas conciertos o ajustes alia-
dos y lo mismo respecto a los que hacen matanzas de cerdos para
venderlos en chacinna a otros pueblos en los que deben pagar el
consumo y solo en esta Villa de las ventas que ejecutan con destino
al consumo en ella: y en cuanto a los forasteros que tambien deben
contribuir a este impuesto en proporcion a los ganados y labores
que tengan en este termino bien como dueños de tierras o como colonos
o arrendatarios de Cortijos y Dehesas que tengan casa abierta
en el extrarradio se les exigiran los derechos en la proporcion que
establece el articulo doscientos veinte y uno y doscientos veinte y
dos de la propia Real Instruccion. Acordo por ultimo el
Ayuntamiento que el expediente instruido para acordar los medios
de hacer efectivo el encabezam^{to} por consumos en el que se hallan
los conciertos y subastas celebradas de los derechos de varias especies,
se remita original al Sr. Adm.^{or} principal de Hacienda
publica de esta provincia conforme se previene en el articulo
doscientos uno de la misma Real Instruccion para que
se sirva aprobarlo, o resolver en su vista lo que estime mas
conveniente =

Bases y con-
diciones que
se han tenido
presentes pa
alibar la tuba
ta de carne blanca

Con objeto de conseguir un interes publico de reconocida im-
portancia, cual es el de que no falte como ya ha sucedido

en años anteriores surtido de carnes a esta municipalidad pues
que el rematante de la especie como no lo ha sido mas que
de los derechos y sin ninguna obligacion al abastecimiento.
En su virtud alrmando el Ayuntamiento conciliar en lo posi-
ble los intereses de sus administrados y del rematante abas-
tor que fure de la especie, acordo en la sesion anterior for-
mular las bases y condiciones bajo las que se habrian de
arrendar los derechos de la misma, en el caso de que se pre-
sare licitador que los aceptare, pues de lo contrario se admini-
strarian aquellas por cuenta del Municipio con forme a lo
acordado en la union citada, de no cubriose el total pre-
puesto asignado a la indicada especie. Las referidas bases
o condiciones que se expresaron se hicieron saber a todos los que
se oia pudiesen interesarse en la subasta y a intelig^a de los
mismos, como asi ha sucedido precisamente al verificarse la
definitiva de dicho ramo y de todos los que constituyen el impo-
sto de consumos de esta villa para el proximo año economico ha-
biendose hecho proposiciones con prenuia de las citadas bases, y
no en abra del presupuesto, en baja de los derechos de la libra de
carne de treinta y dos onzas que correspondian ser de cuarenta
y cinco cent. segun tarifa y recargos del servita y dos por
ciento, y han quedado reducidos a treinta y tres en favor
de Jore Rogalis Venorio de este domicilio: segun bases o condi-
ciones independientes de las que se contiene en el pliego general
que ha servido de base para la subasta y constan del expo-
diente instruido con tal objeto, se convengan en este libro de
actas a los efectos convenientes =

1^a El precio maximo a que ha de venderse la libra de carne
de treinta y dos onzas sea de veinte y ocho cuartos en el año

2^a

3^a



economico se mil ochocientos sesenta y cinco a' usura
 y seis por el remanente abastecedor que fuere oha especie
 cuyo precio se regula con presencia del valor que actualmente
 tiene el ganado labrador, sin que por el mismo abastecedor pueda
 celebrarse aumento a dicho precio aunque el oil referido
 ganado tambien se aumentase =

2^a La hora que designe la Autoridad se hacia el sacrificio
 o de las reses en el Mercado p.^a la venta o carne ab
 siguiente dia. En aquel caso no en el de la venta se permiti
 ra a los demandados que se haga la matanza o de
 reses que tengan por conveniente: no pudiendo por lo tanto ven
 ficarse el d'quello o sacrificio en el dia o la venta, mal que
 del ganado del remanente quien unicamente tiene facultad p.^a
 ejecutar las matanzas extraordinarias por la obligacion en que
 esta se que no falte sustido al publico: por manera que
 ha o tener siempre una, dos o mas reses existentes en
 el Mercado p.^a el consumo que pueda hacer falta en
 cada dia, incurriendo en la multa que le imponga
 el Sr. Ayudante o remanente si por su omision furiere el
 publico que esperar =

3^a El remanente de los demandados que puedan cotable
 cense abriten el despacho p.^a la venta desde que sea o
 dia y hasta el toque o Misa mayor. Fuendo el
 primero el obligado al abastecim.^{to}, se halla en la o
 que se despache a los referidos se come cuando la cantidad
 o a' cualquiera otra persona que quiera, sin que por lo
 otros pueda hacer uso o otra facultad o venta
 extraordinaria, y por unicamente la tiene el abastecedor o la
 especie =

14 - Y por lo tanto se ha de fijar el día en que se
exprese la venta sin que en el o esta pueda haberse
en otra =

Y como en las Dedicaciones bajo las que se verifican
el presente en el día de hoy a los dueños de las cosas que
se en favor de Jure Propable Civico a una cantidad que
segun las mismas se halla en la obligacion a dar
tarea p. que no falte en ningún día de las cosas
al publico como las mismas anteriormente acordando
p. el Ayuntamiento se faciliten a dichos transeuntes copia
de todas las condiciones si es que la justicia =

Nombre de
Ayuntamiento
por el
Ayuntamiento

Se dio cuenta de una solicitud de Juan de la Concepcion
en que pide se le nombre por esta Corporacion Alguacil
y portero de la misma cuya plaza se halla vacante
por fallecimiento de Maximo Benavente que la servia. Y
teniendo el Ayuntamiento en consideracion que el citado pte
tendiente es de buena condiccion segun los informes adqui-
ridos de personas vecinas de este pueblo con las que ha estado
a su servicio, acordo nombrarle como se nombra p. arriba
dicha plaza con la dotacion de tres P. diarios con cargo de
promoviente municipal; satisfaciendole su haber de las
Inscripciones, el día en que empere a servir la interinamente =

no transferible
Doleña n. 61

Se dio cuenta de una Circular del Sr. Gob. de esta
prov. de diez y siete del actual en la que previene
que las inscripciones intransferibles emitidas en favor de
los Ayuntamientos por la Direccion de la deuda por
los Capitales de sus Propios enagenados, deben custodiarse
en las areas municipales o sus Archivos, unico modo
de que sepan los intereses que devengan, y sin dejar
las referidas inscripciones en poder de los Ayuntamientos.

En su vista se acordó autorizar al que fuere nombrado Comisionado para la conduccion y entrega en la Capital de los quintos del presente recuadro para el recogido de las inscripciones expedidas a favor de este Municipio, de D. Jesus Chemon de Hornada Procurador del mismo en cuyo poder se encuentran: cuya entrega se ejecutará por medio de factura doble que firmarán este y aquel recogiendo cada cual una para su resguardo y presentacion de la otra con las expresadas inscripciones =

Y para se dio cuenta de una Circular del Sr. Gob. de esta prov. de diez y ocho del corriente con la que se inserta la relacion de las inscripciones intransferibles emitidas en veinte y cuatro de Abril último por la Direccion de la deuda pública a favor de varios Ayuntam^{tos} por el ochenta por ciento de los Capitales de sus Propios enaguados: siendo las que se han expedido a favor de esta Corporacion en la referida fecha, las que se expresan a saber =

N. de inscripciones	La numeracion	Capitales
1.	1875	845, 42
1.	15.482	21.412, 35
1.	15.566	28.187, 64
1.	15.622	50.153, 50
1.	15.900	5.156, 12
<hr/>		<hr/>
5.		156.055, 03

Suman pues las cinco inscripciones expresadas, la cantidad de cinco cincuenta y seis mil cincuenta y cinco 5/10 y tres centavos del tres por ciento consolidado, las que recogidas que se

por el Procurador D. Jesus Simon de las oficinas de
prov. y entregadas con las que anteriormente obran en
poder a la persona autorizada al efecto, se conservaran
en el Archivo de esta Corporacion, y como medio de
organizar un servicio de tanto interes tan descuidado
por las Corporaciones anteriores, la Secret. llevara un
libro en donde se haya consiguiendo las inscripciones
intransferibles que se reciban con cualquiera otro docu-
mentos importantes, con objeto de que no quaderca utro-
bio y supa a primera vista la renta que por los bienes
enaguiados debe percibir esta puebla en cada ano =

Quintas Hun
plero del año
actual

Sectio cuenta de la Ley de diez y nueve del actual por
la cual se llaman al servicio de las armas treinta y cinco
mil hombres del alistam.to y sorteo del presente año a las
que acompaña el repartim.to de soldados con que debe con-
tribuir cada prov. segun el n.º de millos, sorteados, en mil
ochocientos sesenta y cuatro: y de la R.º ord.ª de veinte
del propio mes p.º llevarla a efecto: previniendose en su
regla cuarta que las citaciones personales y por edictos he-
gidas en los articulos setenta y uno y setenta y dos de la Ley
de recemplar, se hagan en los dias treinta y treinta y
uno de este mes: verificandose el acto de llamam.to y deli-
vacion de soldados el dia cuatro de Junio proximo, mejoran-
do la entrega en Caja en diez y nueve del propio mes. Q
Aguantam.to acordado se guarde y cumpla con cuantas
ordena en referida soberana disposicion a fin de que
en el corto plero que se señala se egiere este servicio
tan preferente aunque para ello sea preciso

Virion or
D.º Jac
4m
D.º Josi.º
D.º Juan Or
D.º Germa
D.º Juan
D.º Anton
D.º Fran
D.º Anton
Quintas
n.º de solda
que han con
previo a un
villa

se dio lectura del repartim^{to} verificado por la Junta
Dijuntacion de esta prov.^a del n.^o de soldados con que debe
contribuir cada pueblo en el presente semestral, habien-
do tocado a esta Villa quince soldados que esto que
debe aprontar segun el n.^o de unos soldados en guerra
de mil ochocientos sesenta y cuatro. Se dio asi mismo
lectura de las prevenciones que hace el Sr. Gobernador
p.^o el cumplim^{to} en tan importante servicio asi como
que el veinte y cinco del corriente mes es el señalado p.^o
la entrega en caja de los quintos de este partido. El
Ayuntamiento quedo enterado de todo p.^o su mas pun-
tual observancia =

Incendios
Ordin n. 266 } Tambien se dio cuenta de otra Circular del Sr. Gob.^o de
esta prov.^a referente a llamar la atencion sobre el cum-
plimiento de las prevenciones insertas en el Real de-
creto correspondiente al Lunes cuatro de Junio de mil ochocientos
sesenta a evitar los stragos a que pueden dar lugar
los incendios en la presente estacion. De todo quedo el
Ayuntamiento enterado de las prevenciones que se hacen
por su S.^{ta} =

Farmacia
Anticos } Tambien se dio cuenta de una solicitud fecha veinte y
ocho de Mayo ult.^o que dirigen a esta Corporacion D.^o
Jose Ripinon y D.^o Camilo Jerezander propietarios del
farmacia en esta Villa, p.^o que se les nombre titula-
dos de ella en conformidad a lo prevenido en el n.^o 2.^o
de mayo de 1763 de mil ochocientos sesenta y cuatro
sobre el establecim^{to} de partidos medicos. Acordado

lesion

Arbitrio
del de que
de sus
Atada
de quib
la Paric



el Ayuntamiento se tenga presente p.^o cuando se ocuparen
brazo de este servicio, pues el asunto tan importante
de quintas no le permite deliberar en este dia con
el debido detenimiento a cerca de lo que se pretende =
Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Alex. Arzobispo
Francisco Guerra Parido
Gobernador

Arzobispo

Montes

Antonio Flores
Castro

José

José María
Sánchez

Francisco Parra

Año

Sesion ordinaria celebrada en forequal a once de junio de mil
ochocientos noventa y cinco presidida por el Sr. Alcalde
y compuesta de los Srs. Concejales que al final suscri-
ven =

Arbitrio p.^o de Quintas } Siendo uno de los arbitrios acordados por el Ayuntamiento
de Quintas } p.^o cubrir las atenciones de su presupuesto municipal
de Quintas } el alquiler de la Carniceria y Matadero publico
de Quintas } durante el proximo año economico por el impor-

te de quinientos P. y de mil y cinco por el de la
res que se sacrificuen en el mismo año para el
consumo de la poblacion con objeto de atender
al gasto de la conservacion y mantenimiento de uno y
otro local por las obras de reparacion que necesitan
y tambien para satisfacer la dotacion del Hospital
de carnes con cuyo fin se acordó establecerlo en
sesion extraordinaria el dia de Marzo del año
último. En su consecuencia y porción a empresa
el inmediato año economico de mil ochocientos sesenta
y cinco a veinte y seis, acordó esta Corporacion
que se saque a subasta el indicado arbitrio como
uno solo por la total cantidad de su importe de
mil seiscientos P. en los siguientes Domingos
videros al de hoy; llevándose los derechos siguientes
que se le pudiesen por el que fuere rematante que en todo
que han sido acordados por el Sr. Gobernador de esta prov.
a saber = treinta y seis cent. P. o sean tres cuartos
por cada cabeza bovino y chivo; cuarenta y ocho cent.
por cada cabeza equina; treinta cent. P. por cada cabeza
cabrio y vaca; y por cada vez vacuna, los que
se exigiran por el rematante a los dueños o mataderos
que lleven sus ganados al Matadero con el objeto
sado objeto, prometiéndose el alquiler de este y
la Carniceria entre el n.º de cuartos que se establezcan
duran según el tiempo de duracion de cada uno

Continúa



Consumos

no admitiéndose en el primer remate proposición
 que no cubra el total de dicho presupuesto =
 Se dio cuenta de un oficio del Sr. Alcaide real de Na
 cienda pública de esta prov. en fecha seis del actual
 en el que manifiesta H.ª que en la misma ha aproba
 do el ayu.º de las especies de consumo respectivo al año
 proximo economico de mil ochocientos sesenta y
 cinco a sesenta y seis, y cuyo ayu.º le fue remi
 tido en treinta y uno de Mayo ult.º; manifes
 tándose tambien que puede autorizarse persona
 p.ª que saque copia de él a los usos que convengan.
 El Ayuntamiento quedó enterado de lo resuelto en
 este servicio =

Con lo que se levantó la sesión de este día =

D.º Fr.º Antonio Carralero
 D.º Juan Góngora
 D.º Pedro
 D.º Antonio Lualaba
 D.º Francisco
 D.º Juan Parra
 D.º Juan

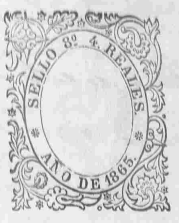
celebrada en Jirón al día y ocho de junio
de mil ochocientos sesenta y cinco por
el Sr. Alcalde y concejales de los S. Concejales,

Arbitrio de
alquiler de la
Carniceria y
Matadero y
derechos por
las reses que
en el sacrificio
can

que al final suscriben =

Habiendose celebrado en el día de hoy la primera
subasta del arbitrio del alquiler de la Carniceria
y Matadero público, y de los derechos estableci-
dos por las reses que en el se sacrifican pero con-
sistiendo dudas entre los que se presentaban licita-
dores, respecto a los inconvenientes que podrá ope-
rar el promateo entre los puertos que se estable-
can pues que en la época de verano que es la
de mayor consumo suele haber mayor número
de aquellos que en otras estaciones, y los cuales
tendrían ventaja, y perjuicio el rematante
abastecedor, de la especie, en atención a que obli-
gado a que no falte surtido, necesariamente tiene
que tener en los meses de poco gasto cuando me-
nos un puerto, resultando de ahí que pagaria
dos terceras partes lo menos de los que inician
su alado por el alquiler. Y considerando el
Ayuntamiento que de promatearse por tiempo
dicha cantidad entre los indicados puertos
sufriria perjuicio el abastecedor de la ciudad
acordó en el acto de la subasta se considerase
bre de alquiler alguno la permitida Carnic.
y Matadero, cargandose su importe sobre

De quilla
pueden ee
das que
esta po
la subasta
haya por
economi



el derecho expresado de las reses que en el sacrificio
 figuran de dos centimos en cada una y de un real
 de cada cabeza de ganado vacuno; quedando, pues,
 dichos derechos unicos que podran exigirse por
 el rematante que fuere a este arbitrio en la forma
 que se expresa, a saber: cuarenta y ocho centimos
 o cuatro cuartos por cada oveja borrego y chivo
 que se destina para la venta y fuera sacrificados
 en el referido matadero: cinco cuartos por cada
 bra animal o carnero: seis cuartos por cada
 macho Cabrio y cinco reales por cada res vacuna.
 Lo cual se notoriará en el acto de la subasta para
 inteligencia de los licitadores, quienes en su virtud
 hicieron las proposiciones que tubieron por conve-
 nientes.

De quillo
 Deben ser
 los que se
 esta para
 la subasta en
 año proximo
 economico

Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa acordado
 de los mayores Contribuyentes, la Administracion
 de los derechos de las especies de Carne de Cer-
 dos y aceite en la forma que viene en costumbre
 y de lo cual se ha dado conocimiento a la Admini-
 stracion principal de Hacienda publica de esta pro-
 vincia en el expediente remitido a S. M. y que
 se ha venido aprobar en sus del corriente mes.
 En virtud y no siendo convenientemente ejecutar por
 Administracion la recaudacion de los derechos

uno
 la por
 ejale
 era
 eria
 blei
 o con
 lida
 a ofe
 her
 la
 un
 ales
 ate
 obli
 tien
 o me
 van
 ton
 el
 no
 top
 el
 ul
 for

los por unos pertenecientes a una Corporacion, de las
 unidades a favor del mismo por un total de
 cinco millones, las que ha traído a Madrid
 el Comisionado autorizado al efecto D.^o Agust. Corral
 ten.^{te} ayuntamiento de Vallada, quien las ha recogido en
 poder a D.^o Jesus Remon de Morcada Pro. de
 este Municipio para que se vayan conservando
 en la Deposit. de la Corporacion municipal con la
 clausura que vayan sustituyendo. En esta cuenta
 el Ayuntamiento se haga entrega de dicho inscrip-
 ciones que representen un capital de ochocientos
ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro
maravedis y nueve cent., siendo sus reditos
anuales de trece mil seiscientos cuatro
maravedis y seis cent. que como intereses deben
 pagarse, al Deposit. del Ayuntamiento. En
 veinte y cinco con copia de la factura doble
 que firmada p.^a el Remon acompaña a cada
 inscripción, requiriendole el oportuno requisito que
 se conserva en la Secret. de archivo de esta Muni-
 cipalidad: insertandose a continuacion la copia
 de factura p.^a que obra de efectos convenientes.
 "Factura doble de las inscripciones de la cuenta
 " consolidada de tres por ciento que perteneciente
 " al Ayuntamiento de la Villa de Figueras entrega
 " en virtud de orden del Sr. Excmo. Sr. D.^o
 " Pedro Rey Chiquena fecha veinte y siete de
 " noviembre, al Comisionado p.^a la entrega de
 " quince a una Cap.^a D.^o Agust. Corral

<u>N.º de ins.</u> <u>criminales</u>	<u>Sexo</u> <u>num.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Capital</u>	<u>Recurso</u>	<u>Suma</u>
1	1875	16. Dic. 1859	845,42	25,36	12,68.
1	1871	14 Junio 1861	2.451,45	72,54	36,74.
1	5.135	22 Julio 1861	1.428,02	133,14	66,57.
1	13.784	29 Set. 1863	36.593,56	1.097,80	548,90.
1	15.482	27 Feb. 1864	71.412,25	2.142,27	1071,19.
1	15.566	— — —	28.187,64	825,62	422,81.
1	15.622	— — —	50.152,50	1.504,60	752,30.
1	15.900	27 Marzo 1864	5.456,12	162,68	81,84.
1	18.041	29 Agosto 1864	6.245,5	187,25	92,68.
1	18.042	— — —	1.739,2	52,17	26,9.
1	18.120	— — —	8.803,22	264,07	132,5.
1	19.428	19. Nov. 1864	29.295,66	878,86	439,43.
1	19.750	id id 1864	64.886,72	1946,60	973,30.
1	21.569	14 Feb. 1865	12.876,5	386,28	194,14.
1	21.591	22 — — —	37.294,73	1121,84	560,92.
1	21.592	— — —	52.916,96	1587,50	793,75.
1	21.598	— — —	33.668,1	1010,4	505,2.
1	21.599	— — —	28.124,22	843,72	421,86.
1	21.600	— — —	1.419,83	132,59	66,29.
1	21.601	— — —	6.520,08	195,60	97,80.
1	21.621	— — —	407,27	12,21	6,10.
<u>21</u>			<u>486.824,99</u>	<u>14.604,96</u>	<u>7.202,49.</u>

Ordeno vuestro y vicio a fin de 1865 = Fesun Remon.
 Alordis p' setimo el City q' que para que buler
 comunales no padescan nunca ena avio adun
 en llevarse p' la sentaria el oportuno libro
 de intervencion, deben custodiarse en un arca
 con llave llave formada de hierro, que obata en
 la Dyunt. a q' a uno fui acbe entorgarse de...

la mayoría del ay. considerando que trata de un asunto expeditivo a la utilidad y conveniencia de p. el br. gob. a la prov. en cuyo caso la facultad del p. n. es la de ejecutar y dar cumplimiento a d. h. acuerdos según dispone el art. 19 de la ley vigente sobre la materia y no la de suspender los acuerdos del Ayuntamiento en los casos en que la misma ley ordena en el art. 76 de d. h. ley, protestan contra la suspensión o dar ejecución y llevar a cabo el acuerdo de la mayoría acordando lo mismo se le de copia certificada p. el Secretario p. n. a quien se quise al br. gob. a la prov. a =

Con lo que se levantó la sesión al
 hora que forman los Actos concurridos en
 el ayuntamiento de = = = = =
 el día = = = = = y 86 = = = = =

Bravo Guerra
 Antonio Tardes
 Juan Taza
 Pineda
 Cantarero
 Govea
 Antonio Pardo
 Montero
 Rodriguez
 Bravo
 Pardo

Habiendo dado cumplimiento por el br. p. n. = = = = =

Diligencia



señalado al Sr. Alcalde D. Pedro Sanchez
de Jerez y Bora al particular esta acta que
anteriormente ha contestado lo siguiente

"Visto el acuerdo del Ayuntamiento por
el que se me da conocimiento sobre el
objeto a la deliberacion, debe decir, que
el acuerdo en cuestion es unico por haberse
entendido en deliberacion que no es de
su competencia como lo manifiesta el
articulo octavo y cinco. El asunto de que
se trata es unico y exclusivo de la competen-
cia del Alcalde sobre el cumplimiento
de una orden de un jefe siendo el responsa-
ble de su ejecucion. No hay inconveniente
antes a lo que se solicita para que el
Sr. Gobernador se comunique tal cosa
lo que tengo el honor de comunicarle con
esta fecha.

En fecho de Julio de 1888 en un obsequio
residencia de Jerez =
Pedro Sanchez

Se acordó por la presente que el Sr. Alcalde de Jerez
se le ha celebrado sesión y se le ha comunicado el

los D^{os} Concejales. Y p^o que como lo acordó
 por elij. que poris y lo que conpiso en el
 a diez y seis de julio de mil ochocientos y sesenta
 y cinco =

[Signature]
 1770

D. Juan Coronado
 h^o 20 de
 elilacion p^o m^o

D. J^o de los r^{os}
 D^o Juan de los r^{os}

D. Juan de los r^{os}
 D^o Juan de los r^{os}

D. Juan de los r^{os}
 D^o Juan de los r^{os}

D. Juan de los r^{os}
 D^o Juan de los r^{os}

D. Juan de los r^{os}
 D^o Juan de los r^{os}

En la Villa de Triguera a veinte y tres de
 julio de mil ochocientos y sesenta y cinco, reunidos
 los señores alcaldes o sus delegados bajo la presidencia del
 Sr. D. Juan Coronado h^o 20 de elilacion p^o m^o Sr. D. Juan Coronado h^o
 D^{os} Concejales cuyos nombres se expresan en el
 margen =

El Sr. D. Juan Coronado h^o 20 de elilacion p^o m^o
 que preside esta sesion y mando se diese lectura
 a un asi se hizo p^o en el infrascripto libror
 de una orden del Sr. Gob^o de esta p^o de veinte
 del actual p^o la cual se previene que bajo tan
 mala responsabilidad se de cumplimiento
 a la del rey con lo prevenido sobre confirmacion p^o
 de la real cedula que hizo la mayoria de este
 Ayuntamiento de Sevilla en favor de D. Juan
 Galan. Que en un tiempo habia pasado a cargo
 al ult^o p^o que se presentase p^o de desposicion
 en este acto. Y habiendo conpaciado con tal
 objeto el D. Juan Galan se le dio por el Sr.
 Sr. previendo la posesion de dicho cargo, pasando
 a ocupar el puesto señalado a esta data Cap^o

que lo que se le ha dado la auto ^{de la forma de} ~~posicion~~ que
 formen los tres con ~~excepcion~~ de que cada uno
 uno de los infrascriptos Secretarios entrante y
 saliente = Juan de ~~Remon~~ = Vale = ~~Carde~~
 el caso = posesion = Vale = ~~una~~ ~~rengl~~ = ~~o~~ ~~latona~~
 o = ~~Herman~~ Vale = A. Carriles

Juan ^{co} Mestre	Juan de la Cruz
	
Antonio Pardo	Genaro Rubio
	
Juan Lara	JHE Rodriguez
	
Cristobal Bravo	Jose Alfonsa
	
Juan ^{co} Pardo	Nicolas Galan
	
José	

Continuacion
 Continuando la sesion con la asistencia de
 los señores Jueces y por ante el infrascripto Sr.
 entrante, el Sr. Alente de ~~Monte~~ ^{prezidente}
 de acuerdo con el siguiente mandado que para
 llevar a efecto lo mandado por el Sr. Jefe

don y todo lo que sea tenido efecto la juración
del impcripto. Mica. se le entreguen todos los
papeles de la Secretaría del Municipio a pre-
sencia de otro D^o presidente bajo su certifica-
ción por triplicado en forma.

Con lo que se firmó la presente en la

Camarales Montevideo

José Arjona & Antonio Pardo

Rodríguez

Bravo

González

Montevideo

D. D^o José Arjona Presidente

D. Antonio Corales

D. José Arjona

D. Juan José Pardo

D. D^o Rodríguez Barrios

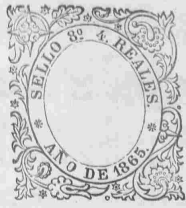
D. José Pardo

D. José Manuel Rodríguez

D. Cristóbal Bravo

D. Francisco Montevideo Hidalgo

Acta ordinaria celebrada
el día treinta de Julio de
mil ochocientos sesenta y cinco
previa por el D^o D. José Arjona
Jefe de la Junta Municipal



muo de Alcala por ausencia de D. Antonio
Hidalgo Castanon, Alcala electo por el
N.º Gobernador, y compuesto de los tres. con
cual; cuyos nombres se expresan al mar
que —

Secretaria. Por el Sr. Presidente, se manifestó que no
habiendo asistido en la Junta anterior co-
mo contaba de la misma, y al que se ha-
bando los ordenes superiores, hablando con
el debido respeto protestaba de la resolu-
cion de S. S. de 11 de actual en que se
confirmo el nombramiento de Sr. de esta
Municipalidad en favor de D. Nicolas Galan.
Por tanto: por haber estado el dictamen de la
Junta asistido a los Reales Decretos de
sus ochocientos cincuenta y dos y tres y
cuatro y cinco de sus ochoc. cincuenta
y tres, toda vez que el cargo por el Sr.
Francisco Torre y Rey era empleado cesante
por lo cual y demás razones que el

Los Gobernadores suponen en el orden de
los de febrero últimos, que confirmada
de vida la opinion unanimes del Consejo
Superior y unanimes de el de esta
ajustada a la ley. Segundo: que por virtud de
el d.º de una tierra adquirida derechos segun
no ha podido ser despojado con arreglo a lo
art.º doce y catorce de la Ley de Gobierno de
1700 de veinte y cinco de Set.º de mil ochoc.
uenta y tres. Tercero: por que no ha sido
admitido la opinion de la Mayoria de
Ayuntamiento por no haberse dirigido por virtud
del Sr. Alcalde presidente. Quarto: por que
no ha podido legalmente reconocerse el hecho que
corresponde unicamente al Consejo Superior
de la Gobernacion. Para todo lo cual se
señala el art.º primero y tercero de los dos Reales
Decretos citados. El art.º primero y tres del Re-
glamento para la ejecucion de la ley de
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco
y el art.º diez y catorce de la ley de
veinte y cinco de Set.º de mil ochoc.
y tres; que el primero de estos dos prohibe
retrasar a los Gobernadores las providencias

que habian sido declaratorias de serchos
 o hubieran servido de base a alguna senten-
 cia judicial. Cuya protesta pide se comunique a
 el acta de hoy aspirando a ella los Señores
 D. Antonio Carrales y D. Antonio Borrero
 Barranco. La mayoría del Ayuntamiento
 suplico: que acordate en unido la citada or-
 den del día del acta del Sr. Gobernador de
 la provincia por la que aprueba y confirma
 el nombramiento hecho por la mayoría de este
 Municipio en favor de D. Nicomedes Galan, y que
 la misma mayoría cree una completamente
 ajustada la dicha orden a los Reales decretos
 y decretos que se refieren en la protesta en con-
 terio, puesto que ella misma considerase
 como no incluidos en las categorías a que se
 refieren de empleados enante a los Admini-
 stradores de Loterías por el numero de dicho
 acto, y que es el fundamento de considera-
 lo los Señores de la minoria en la clase de
 Empleados enante. que respecto a haber au-
 dido la mayoría del Ayuntamiento ac-
 to Gobernador de la provincia por otro escrito
 que el del Sr. Alcalde fue la desconfianza
 de que se le permitiera dar curso todo

vez que habiemos protestado la ma-
yoria en esta primera de Suero y
por lo copia del acta de elección y pro-
testa que nose le ha dado ningun certi-
ficado como la que juró tres meses después sobre el
nombramiento hecho de Secretari en D. Jo-
uan Ferraz y Rey, contra el acuerdo de la
mayoria que se hizo en D. Nicandro Galan,
por cuya razón, visto por la mayoria
que nose le cobraron dichas copias y por te-
mor de que sucediera lo mismo a la secla-
macion que se hacia que hacer al Sr. Jo-
seph Bernades sobre el nombramiento de Secretari
no; se hizo directamente y no por conducto
de los señores.

Auxilio para el guarda de la Capilla } Con el objeto de evitar incendios
en los puentes y arboles de la de-
} herencia de la Capilla perteneciente
a este proprio acuerdo el fundamento de lo
por que un amilba al guarda de este punto
que tiene durante la temporada de ver-
no como viene de costumbre en años an-
teriores dando un cargo al referido guarda



para que cumpla con lo que en su
bajada de su confianza con el sueldo
de cuatro r. diarios.

Inscripciones de Voto que no se ha cumplido
lo que se acordó en la sesión celebrada
en nueve de Julio del presente año. Ajusta
miento que el Subscripción de los
inmediatamente al depositario de pro
piedad. D. Vicente Quirós, las inscripciones
intransferible que ha recibido del Sr. Cesar
te, con la formatoria presentada en car
gándose a dicho depositario con cargo de hacer
de construir en seguida el arco donde deben
custodiarse.

Repartim.
de contrib.
Enterado el Ayuntamiento del estado de ánimo
en que se encuentran los trabajos de repartim.
de la contribución territorial de inmuebles cultivos
y ganadería, acordó se suplique al Sr. Gobernador
autorización para cobrar a buena cuenta el

primer trimestre de dicho impuesto sin perjuicio de
que se adopten las mas eficaces disposiciones para
que dichos trabajos queden terminados con la mayor
urgencia; haciendo a S. M. referencia de los causas
que han motivado dicho otorgo -

Con lo que se levantó la sesión para sus
interinos el Sr. Presidente y Concejales de que consisten
en = a = aca = dehe = valep =

El Sr. Don Antonio A. Canales
Jose Alfonso
Cristobal Bravo
Juan Tanco
Antonio Pardo
Jose Rodriguez
Juan Montoya
Pardo

Sesion extraordinaria celebrada
el dia treinta y uno de Julio
de mil ochocientos sesenta y cinco

con el objeto de dar posesion a D.
 Antonio Miralys Cantonero del cargo
 de Alcalde Presidente de esta Muni-
 cipalidad. Lo celebras bajo la presid.
 de D.^o Antonio Sanchez Atjona Tenien-
 te de Alcalde con asistencia de
 los Sr.^s D.^{os} Antonio Carralero D.^o Juan
 Mateo Miralys D.^o Juan Lara D.^o Dto
 D. German Rubio D. Juan de la Cruz
 Gonzalez, D. Dto. Atjona D.^o Dto
 Pedro Segura, D. Cristobal Borrero
 D. Dto. Rodriguez y D. Agustín
 Suro Duran.

El Sr. Teniente de Alcalde presidente des-
 pués de haber dado lectura por el infrasc-
 ripto Secretario del oficio del Sr. Governador
 de la Provincia fha. venida del actual en
 la cual el Sr. D.^o Ministro de la Govern-
 aion del Reino participa la Real orden p.^a
 la qual S. M. se digno mandar que a D.^o
 Pedro Sanchez Atjona en los cargos de
 Teniente de Alcalde y Concejale del

Aguntamiento de esta villa teniendo en cuenta
ta varios fundamentos que contiene la referida
Real orden; en cuya virtud el citado
Sr. Gobernador nombra para servir al cargo
de Alcalde a D. Antonio Hidalgo Casta
non. Para cumplir, pues, la orden superior
de que se ha hecho mención bien sido convocada
esta sesión extraordinaria y habiéndose pre
tado el citado D. Antonio Hidalgo Casta
non, previa la rectificación del Juramento
que presta al tomar el cargo de concejal, con
la fórmula de "Jurar por Dios y los San
tos evangelios guardar y hacer guardar la
constitución de la Monarquía y las leyes
reales a S. M. D. Isabel Segunda y
conducirse bien y lealmente en el desempeño
de su cargo" a que contestó: Sí juró: en se
gunda pasó a sus manos el bastón de la
Justicia habiéndolo ocupado el lugar de la
presidencia en señal de verdadera proce
sion: todo lo cual pasó sin oposición



quedando desde luego en el ejercicio de sus
funciones; manifestando en el acto el Sr. Alcalde
de provisionado que si bien acepta la posesion
que acaba de recibir por tratarse de un cargo obli-
gatorio debe hacer presente que el estado deli-
cado de su salud, aunque le permitia desempe-
nar el cargo de concejal no sucede lo mismo
con el de alcalde que trae consigo mas peno-
sos deberes y que por lo tanto se reserva el gesto
nada ante la superioridad para que se le releve
de su ejercicio.

Don lo que se librato la presente
que firman todos los concurrentes de que
certifico =

Antonio Hidalgo
Castaneda

Antonio Rojas

H. Carralés

Jose Maria
Gonzalez

Francisco Montano

Juan Jara
 Pintor
 Juan de la Cruz
 Gornator
 Agustín
 Jerez

Antonio Parde
 José Rodríguez
 Cristóbal Bravo

Sesión ordinaria celebrada

- D. D. N.º Hoidalgo el día seis de Agosto de mil ochocientos...
 D. N.º Hoidalgo...
 D. N.º Montero...
 D. N.º Rodríguez...
 D. N.º Ochoa...
 D. N.º Parde...
 D. N.º Cristóbal Bravo...
 D. N.º Juan Ochoa...
 D. N.º Juan Jara...

Se dio cuenta de una orden de la
 Real. del W. Gobernador...
 por la cual se impone a las corporaciones la
 multa de veinte escudos...
 en virtud del repartimiento de las contribuciones

86

luciones territoriales, datos estadísticos y la ma-
trícula de subsidio industrial. Se acordó prestar
le cumplimiento; pero que se dirigiera a S.
una recorte y oposiciones replicándole el abra-
miento de dicha multa fundada en que el
Ayuntamiento ha hecho cuanto ha estado
de su parte para que dichos trabajos se hubie-
ran terminado a tiempo con los demás funda-
mentos que se atienden a conseguir dicho fin.
Acordó también que se proceda con urgencia
a verificar la demanda de dicho impuesto
dedicando a este trabajo el número de
escribientes que se requiere para que con
la mayor brevedad pueda presentarse a la
Autoridad de Hacienda.

Se dio también cuenta de una solicitud
presentada por los residentes del arbitrio de
pesos y medidas para que se les autorice
para llevar tres cuartos por cada fanega de
grano de los que se miden como
se acuerda en el auto del remate siguiente

~~~~~

de la  
una  
en la  
haber  
contra

no se conigua. Acordo el Ayuntamiento a las  
las admita Justif. y que despues se decida  
por el P. Alcalde lo que tubiere suerto.

Don lo que se termino la sesion  
que firmen todos los concurrentes de que conste  
fice

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Antonio de los<br>Castaneda | Juan de Montoya |
| José Rodriguez              | Antonio Pardo   |
| German Rubio                | Juan Bravo      |
| José Luis<br>Garcia         | Juan<br>Garcia  |
|                             | Cristobal Bravo |

Sesion ordinaria celebrada  
el dia Trece de Agosto de mil seiscientos  
veinte y cinco en esta villa  
de Segura precedida por el Sr.  
D. Esteban Carral, Alcalde de  
segunda de Alcalde por su disposicion  
de la Real y esta el presente para  
del presente licencia correspondiente  
los tres concejales que al ser



to al  
decida  
do.  
en  
que est

que se expresan =  
Boletines oficiales num. dos de } Se leyeron por  
el 9o al 14 inclusive } el Secretario los  
boletines oficiales de los sucesos expresados,  
de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento,  
recomendando se obedezcan y cumplan las Reales  
ordenes y demas superiores disposiciones en todas  
materias, dando la publicidad y teniendose  
presentes cuando se oca. tener aplicaciones =

Repartimiento de la } Se dio cuenta de hallarse terminado  
contribucion territorial } el repartimiento de las contribuciones terri-  
torial y se acordó se ponga de manifiesto en  
la Secretaria por sus dias, para que los interesados  
puedan hacer las reclamaciones que estimen p.  
en las aplicaciones del tanto por ciento =

Declina de termino } Se dio cuenta del expediente de agravo  
promovido por D. Pablo de la Cruz Sanchez y  
de Miquel las Rivas y de las discordias que  
siente entre los peritos nombrados por esta corpo-  
racion y la de la Villa de Dodona =

acordándose en su consecuencia que con el fin  
de evitar este atestado asunto y evitar per-  
juicio a los respetados ayuntamientos, se dirija  
comunicación a las villas de la Barona, por pro-  
piedad si se acepta como punto fijo para  
que dirima la discordia al Agente en de  
este distrito, que según ha manifestado al 12.  
pendiente vendrá para otros asuntos dentro  
de breves días; y caso de que se acepte esta  
proposición queden sometidas a su declaración  
ambas municipalidades, entendiéndose el des-  
linde no solo a las tierras llamadas de  
Mocho sino también a toda la línea que  
divide ambos términos, p.<sup>a</sup> evitar cualquier  
duda en lo sucesivo —

Con lo que se terminó la sesión que fir-  
man los sup. concurrentes de que certifico

Gerónimo Corales

Juan de Montano

Pando

~~Pando~~

Pravero Guery

Dilig<sup>al</sup>

Conte

por la presente que en el día de hoy no ha  
habido sesión ordinaria por hallarse indis puesto  
en su salud el presidente y no haber asuntos  
urgentes de que tratar y lo firmo con el 11.º fe  
brero de Alcalde de que certifica. Fregueral Agosto  
to veinte año del sello =

Corrales

Otra = Tampoco en el día de hoy ha habido sesión  
por las mismas causas expresadas en la deli  
gencia anterior. Y lo firmo con el 11.º fe  
brero de Alcalde de que certifica. Fregueral Agosto  
y cinco = En 11.º Agosto = vale =

Corrales

Sesión ordinaria celebrada el día tres de Setiembre  
de mil ochoc. treinta y cinco en esta villa de  
fregueral presidida por el 1.º Alcalde D. Antonio  
Albalgo Cortázar y concurridos de los señ. concejales  
D. Juan Bravo Guerra, D. Antonio Corrales Leiva  
te de Alcalde, D. Francisco Montero, D. Juan  
Barró, D. Juan H. Rodríguez, D. Esteban Barboza  
Antón Barco y D. Juan de la Cruz González =

Boletines oficiales y v. } Suplico la sesión por darse cuenta  
to 14 y 108 } y lectura por el Secretario de

los boletines oficiales que al margen se expresan  
y acorda la Municipalidad se obedezcan guardando  
y cumpliendo las disposiciones superiores que contie-  
nen y se tengan presentes para los casos que se  
ocurran =

Inspector de carnes } Ato seguido se dio cuenta de una in-  
comunicacion } tancia que presenta D. Luciano Bar-  
gan haciendo dimision y renuncia del cargo de ins-  
pector de carnes que versa de este modo: se acordó  
admitirle la renuncia y que por los concejales D.  
Francisco Montero, D. Juan Luis Rivas y D. Tor-  
cuato

Quintero, Hermenegildo Rodriguez se le liquide la cuenta  
atravesada, la de lo que se le adeude, comisionandose a  
comision. los mismos señ. para que liquiden cualquier otra cuen-  
ta que este pendiente por concepto de la matadero  
y de aquellos de reses a fin de poner en claro de los  
su pro y en contra.

Atentamente } tambien se acordó que intente se provea la citada plaza  
de sueldo al } de inspector vigile el matadero el caso de ser señor Juan M. de  
Cuidado de ser } cuidando escrupulosamente que se cumplan los reglamentos, aumen-  
tandole por este trabajo el sueldo y via de gratificacion sea  
quien diere - Con lo que se le bauto la sesion

Antonio Hidalgo Antonio Carrasco  
Juan Montero Car. Torquemada Prubon

Paulo  
Juan Rodriguez Navarro Guerrero  
Mun. ordinaria

Bolet. 106

Prepa de con





celebrada en Oaxaca en el día diez de set. de este  
 año. Munta y aies bajo la presidencia del Alcalde  
 D. Ant. Hidalgo Cortés y de los tres concejales sigtes  
 D. Juan Bravo Guerra, D. Antonio Cordero, D. Cris-  
 tobal Barro, D. Juan Sancho, D. José Hermenegildo  
 Rodríguez, D. Jeronimo Rubio y D. Francisco Montero,

Boletines of. n.  
 106, 107 y 108

Se dio cuenta y se leyeron los boletines of. que  
 al margen se expresan de los que quedó enterado el Ayuntamiento acordándose que se guarden y cumplan las  
 superiores disposiciones que contiene y que debiendo  
 tener lugar el recuento general de ganadería el día  
 veinte y cuatro del corriente y hallándose a través  
 los trabajos encargados a la junta de este partido man-  
 gada de confeccionar los trabajos estadísticos prebeni-  
 dos por el Gobierno de S. M. referentes a inspección  
 y explotación de animales, se convocan por el  
 teniente de Alcalde lo mas brevemente posible a la referida  
 junta y a los del censo de ganadería para dar un pul-  
 so a expresados trabajos y que se desempeñen con pun-  
 tualidad el servicio. Con lo que se levantó la ses-  
 sion de hoy =

Proposiciones  
 de comales

Antonio Padilla  
 Francisco Montero

Gonzalez

Bravo Guerra

Ante mi por D.

Nuestro

Cristobal Bravo

Rodriguez

señal ordinaria celebrada en Veguillas el día diez y siete de setiembre mil ochocientos y cinco, presentada por el Sr. Alcalde D. Ant.º Hidalgo Castañón y por los Sres. Concejales sigtes. D. Antonio Corrales Bente de Alcalde, D. José Sánchez Argüeso, D. Juan Bravo Guerra, D. Nicolás de Cruz Jara, D. Juan Lara Pantoja, D. Juan Muñoz, D. Juanes Montero, D. José Comenagallo Perdigón, D. Ant.º Landa y D. Cristobal Bravo -

Acta de of. n.º de 109, 110 y 111 - Se dio cuenta y se leyeron los boletines oficiales que al margen se expresan, de los que quedó el Ayuntamiento enterado acordándose que se guarden y cumplan los superiores no disponiendo que continúen -

Propuesta de se dio cuenta de una solicitud que presenta D. José Jara con motivo de que al haberse de esta población p.º que se le conceda la plaza vacante de Propietor de carne y se acordó se tenga presente p.º cuando después de anunciada en el Boletín oficial haya de proveerse por este Municipio -

Proveedores se dio cuenta también por el Sr. Prioste de la conveniencia de proponer sea de reunir a la Capital de esta provincia los municipios de la venta consolidada del tres por ciento correspondiente a Propio con el fin de cobrar los intereses venidos de acuerdo la corporación autorizada a D. Vicente Gómez de esta Circunscripción y de proveerlos de sus fondos p.º que

reciba y conduzca la citada *inscripción* a los <sup>70</sup>  
Ciudad de *Barajas* entregándola al Sr. D. Juan  
Munoz con el objeto y preaviso a cuyo efecto se pondrán  
por la Secretaría en poder del Sr. D. Vicente bajo recibo  
duplicado.

Con lo que se concluye la sesión de hoy a las 12 de  
C. v. l. o. z.

Consejeros  
Antonio Fidalgo  
Castañeda

González Bravo Guerra

Rubin  
Pardo  
Montoro  
Madriguera  
Bravo

Sesión extraordinaria celebrada el día veinte de Setiembre  
del ochocientos veinte y cinco en la villa de Segovia  
por el Sr. Alcalde D. Ant.º Fidalgo Castañeda con asis-  
tencia de los tres concejales D. Antonio Corral, D. Juan  
Bravo Guerra, D. Juan de la Cruz Górriz, D. Juan Fidalgo  
Pinto, D. Juan Manuel Rubio, D. Ant.º Barro, D. José María  
Madriguera, D. Juan Montoro y D. Quintana  
Bravo con el objeto que se para a disponer  
S. v. l. o. z. por el Sr. D. Juan de la Cruz Górriz de un parte telegra-  
fico que se acaba de recibir por proprio conducto en el que  
se propone reunir el obsequio de la guerra que se ordena

a la Junta de Sanidad de la ciudad de la virtud de la  
actual. Circunstancia combiene ó no la suspensión  
de la feria que acostumbra celebrarse en esta villa desde  
el veinte y uno al veinte y cuatro de este mes á cuyo  
efecto estaba también reunida la citada junta. El Ayuntamiento  
después de haber oído el parecer de la mayoría  
de la junta de Sanidad que fue favorable á la celebra-  
ción de la feria por considerar que era remoto por ahora  
el peligro que se corría de ser invadida la población por  
la epidemia del cólera y mucho y muy considerable  
la perjuicio que originarian la suspensión de un mar-  
cado en que se surtían de útiles granos y semovien-  
tes todos los agricultores é industriales, puso á dis-  
cusión el citado punto y después de un maduro examen  
en el que se manifestaron las diferentes opiniones de  
los miembros de la corporación se decidió por la mayo-  
ría en votación nominal que no debía suspenderse la  
celebración de la feria y que se pudiese así en consen-  
timiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
Con lo que se dio por terminada la sesión.

Antonio Hidalgo  
Pardo  
Castro  
González  
Corrales  
Montes  
Rodríguez

Dijo



sent. el referido Agustín Mauer y también varios  
dueños del ganado vacuno del común y por acuerdo  
de uno y otros con aprobación del Ayuntamiento se hizo  
el contrato por cinco años en la siguiente forma y bajo  
las mismas bases del ant. que son las siguientes.  
El guarda cobrará dos reales por cada res vacuna en  
los meses de octubre, noviembre, Diciembre, Enero, Fe-  
brero, Marzo, Abril y Mayo; o sea en cada uno de  
ellos y en los meses restantes hasta fin de Setiembre  
una cuartilla de trigo por cada res en la temporada y  
con condición de que si los dueños de vacas retiraren  
alguna de la guardería antes del día de San Pedro paga-  
ran al guarda solamente la mitad del trigo y si lo veri-  
ficaren después de dicho día lo satisfarán por entero. A su  
termino previo al dicho guarda le exigire la respon-  
sabilidad por cualquier daño que por descuido o negligencia  
suya pudiera sufrir el ganado de la Dñia  
Coyas de la Dñia Coyas de la Hazienda, acordándose  
también que con el objeto de evitar los fraudes  
que se han cometido, habiendo a par-  
tir a dicho Dñia ganado se practica, que se le  
haga entrega del ganado previa lista o relación que  
mantiene formada el Sr. Alcalde presidente, con el pre-  
sente de quinientos res su dueño; y que para que  
pueda admitir después cualquier res, sea con paga-  
mento que espere el mismo Sr. Alcalde. Con lo que





se levantó la sesión - sin de autos 0 = 2 79

Antonió Hidalgo Cantamir  
General Bravo Guerra

Pando  
Rodríguez  
Bravo  
Montes  
Pyr

Distrito de hoy pose ha celebrado la misma ordinaria  
por no haber asuntos urgentes de que tratar  
y por que mediante haberse celebrado el día de  
te y nueve se celebró una extraordinaria nose  
ha reunido suficiente número concejales. Pp  
que conste firmo lo presente con el tor Alcalde  
de que certifica. Fregenal primero de octubre  
de mil ochocientos veinte y cinco 2

Distrito de hoy pose ha celebrado la misma ordinaria  
por no haber asuntos urgentes de que tratar  
y por que mediante haberse celebrado el día de  
te y nueve se celebró una extraordinaria nose  
ha reunido suficiente número concejales. Pp  
que conste firmo lo presente con el tor Alcalde  
de que certifica. Fregenal primero de octubre  
de mil ochocientos veinte y cinco 2

con el objeto que se para a indicar  
Comis electora. Si no cuenta por el Sr. Presidente de la  
Comis de diez y nueve de Set. ultimo y cir-  
culos del Sr. Gobernador de la Com. se traxera  
el mismo con el fin de proveer al nombramiento  
de cuatro Concejales que con el Sr. Cronista  
compongan la Comision permanente del Regis-  
tro del Comis electora. Se hizo seccion y enton-  
do el siguiente: por lectura que se dio de la re-  
ferida disposicion y en observancia de lo pre-  
buido en el ante mencueta y la vig. ley electo-  
ra se procedio a verificar la expresada nom-  
bramiento resultando elegidos por unanimidad  
D. Juan Jose Panto D. Ant. Carr. Segura D.  
Cristobal Bravo Dominguez y D. Juan Bravo  
Guerra que hallan por presentes aceptaron  
su cometo acordando a to seguido reunirse a la  
mayor brevedad por deya constituida la Comis  
y cumplir con los deberes que el arte ley le  
asignare. Con lo que se levantó la sesion =

Antoni Ferrer Coarales

Montes Castaneda

Pau

Bravo Guerra

Rodriguez

Señal ordinaria celebrada en Tregena el  
dia ocho de setiembre de mil ochocientos  
y cinco provida por el Sr. Alcalde D. Anto-  
nio Fiscal de Cortes y constitucion de los tres  
concejales D. Antonio Carral, D. Jose



Señores Agente, D. Juan Bravo Guerra, D. Pedro  
Juan Lara Ochoa, D. Juan de la Cruz Jimena, D. Ger-  
mán Muñoz, D. Antonio Fariña, D. José Román y Gil,  
Rodríguez, D. Francisco Montero y D. Cristóbal

Por tanto en el objeto que se pasa a aprobar  
118, 119 y 120 - } Suplico se sirva por donde con-  
te y lectura por el Sr. de los boletines oficiales que  
al margen se aprueban y acordó la Municipalidad  
se obedezca - guarde - y cumpla - por las disposi-  
ciones superiores que continúan - y testigos presentes  
para los casos que ocurran -

Se dio cuenta en esta sesión de una solicitud pre-  
sentada por el que suscribe al simple de obras  
pública para el Hospital de San Juan que medió a la  
reducción del suelo que disfruta el convento de habita-  
ción gratuita en el Convento de San Juan de este  
pueblo - como antes ha venido de costumbre.  
La corporación teniendo en cuenta los fundamen-  
tos alegados por el interesado y que los otros que  
otras veces se ha dado a otros dependientes habitacion  
gratuita accedió a la solicitud presentada conde-  
nando que si al Sr. Fariña no se le concede este  
gratuito no será fácil encontrar otros por el presen-  
te que sirvan su plaza por la módica retri-  
bución que le tiene asignada. Con lo que se levantó  
la Sesión =

Antonio Fariña  
Cristóbal Montero  
Señor

Pardo Bravo Guerra  
Rodriguez Bravo

Señalada ordinaria celebrada en el Real de  
justicia se celebró en mis rebocientos veinte y cinco  
preciso por el Sr. D. Antonio Hidalgo partiendo  
con asistencia de los Sr. señores D. Antonio  
diego Espina y D. Antonio Corral y Consejo  
de D. Juan Bravo Guerra Sr. Antonio Rodri-  
guez Barranco, Sr. José María Espina, Sr. Juan  
José de Soto D. Juan Pablo, Sr. Juan de la  
Cruz Guzmán Sr. José María Merino y Sr. José  
Francisco Montero Sr. Cristóbal Bravo y Sr.  
Antonio Barco en el objeto que se para a indicar.  
Dada cuenta de esta sesión por el Sr. Escrivano de un  
haber todos efectos la libranza celebrada el día diez  
del actual del punto se bellotas de la Diferencia de  
la Diferencia y suerte de la cantidad de quinientos  
tenidos en cuenta la dificultad de que haya por  
parte que a petencia de ellos a proporcionalmente  
por el mal estado de la bellotas que como como  
aquí sucede en pequeña y se paradas por como  
no conviene a los graneros ni a quienes y de  
punto: y principalmente por lo abarcaro del punto  
y con el fin se evita la pérdida del valor se otorga  
to que sería con seguir si se dieran como algunos  
día una, acordó adjudicar dicha bellotas a los  
cuando menos del quinto se Cede en exención  
unmo de tres caberá rebueta por el pre-

cio de las respectivas facciones familiares <sup>76</sup>  
que tocan de la zapatta cuia del reino de Castilla  
y el de la Monte de la canada de los reinos de Castilla  
que se postan a una suma quinze mil doce cientos  
treinta o sea mil quinientos veinte o sea cuatro  
suma cuanto creydo podian beneficiarios de los  
reinos de provehimiento en comun en la forma  
que ha benido practicando en esta ambrosia dis-  
tribuyendo de privata entre todos segun el numero  
de cabera que cada una llave de ca que hacian  
de por esta summa de provehimiento  
se mayor economica se comunique en primer lugares  
que mayor en los areas de proprio el valor total  
de la bellota se proporcione al menor tiempo  
a las clases proletarias que son en general los  
dueños de ganado en numero han costo el medio  
de beneficiarios que haber de otro modo no conce-  
trarian. Hara libera el efecto de este acuerdo que en el fin  
de que pueda hacerse equitativa y proporcional la  
distribucion nombrada en esta corporacion como se veria  
a fora de que quiere y rehaban las cabera  
de cada reino a D. Juan Hernandez Regidor y a  
estados. Hara practico en esta ganado en pro-  
veimiento a cada cabera por precios de entre de treinta  
o sea de que se ultima ser proporcionalmente  
suficiente que obtenga el precio del fruta sin que  
se recargan a los colores de los de los de los  
reinos de provehimiento lo que convenga a pa-  
cubrir los gastos de mantenimiento. Tambien por  
la corporacion se nombrara de señores de la va-

Estado para que dirija y regule el aprestamiento  
militar a D. Juan de la Cruz y de unirse a este  
dicho cargo con el sueldo y obsequios de costumbre  
que quien sea responsable de cualquier abuso  
que pudiere cometerse bien en la manera de hacer  
el aprestamiento bien por dentro que que  
dieren cometerse en el arbitrio, cuyos acuerdos  
se pondran en conocimiento del Sr. Gobernador de la  
Provincia por si merecieren su aprobacion. Haciendole presente que el medio indicado es el mas  
oportuno de este Municipio el unico eficaz y conve-  
niente y no ha de ser efectiva esta renta de proprio  
sin perjuicio del vecindario -

Se contase la plaza de Caballero por el Sr. Cabildo se dio cuenta  
y se celebró - } Se hallare vacante la plaza de Cabal-  
de guardia Municipal que se ocupaba Sr. D.  
Moral de Brava y ha renunciado por motivo  
de su particular nitidez. La Municipalidad  
de comparecer a este empleo se cabo al guarda Sr. D.  
Moral de Brava y que se declare vacante la plaza  
de este y se anuncie por treinta dias para su  
provision en el que lo obtiene se sea merecido  
Atencion de contra - } Por ultimo acuerdo la Municipalidad  
de contra y proprio que en virtud de lo que el importe de  
aprestamiento del futo de ballota se que se hace  
merito al principio de este acto se ha de haber  
en posesion del depositario de proprio D. Vicente Gomez  
por medio de papeletas que habra de sacar y que  
lugarle cada uno de los dueños se certifique





una ocasin a' proprios p. hacer efectivo la  
atraves que se aduda a' los fondos municipales  
le prohibiere por bando a' todos los vecinos que en  
un breve termino solvieren sus descubiertos cipe-  
ritivos del max rigeros a' pennis.

En lo que se leocita la puen = un 2º quina 2º

Antonio de los rios

Antonio de los rios

Castaneda

Corrales

San

Arriba

Montes

Francisco Guera

Rodriguez

Bravo

En un ordinario celebrada en el Real a' veinte  
y dos de octubre de mil ochocientos y cinco presen-  
tada por el Sr. Fiscal D. Antonio Hidalgo Castanos  
con asistencia de D. Antº Corrales Teniente de Al-  
calde y de los tres Concejales de Juan Bravo Guerra  
de Juan Montes de Juan Jose Pardo de German  
Arriba de Juan de la Cruz Guera de Jose Floran  
Nepoles Rodriguez de Antonio Pardo y de Cris-  
topal Bravo

El Sr. Fiscal. Pido presente a la corporacion que  
la citacion presente era la en que en paraba la  
venta de Chacma al por menor se certifica de

que antes se hallaba prohibida como medida de  
una armonia por la Junta de Sanidad en obsequio  
de la salud publica; y con el fin de que pueda  
recudarse los derechos de consumo correspondientes  
a cada cierto numero de caballos el Ayuntamiento  
por tipo de dichos derechos la suma de veinte y cinco  
reales de peso de oro en adelante y diez y seis  
por los que no lleguen a dicho peso: que para que  
este arbitrio se lleve con regularidad se abra un  
libro un registro y se expidan cédulas a los  
que deben dedicarse a dicho trafico para que se  
vayan el pago a D. German Rubio a quien se nombra  
se recordara que se prohibe la venta de carne  
franca al por menor llamase ventas o ejercicio  
la mas activa vigilancia para evitar de fraudacion  
sobre lo qual el toro de este adoptara la medida  
que estime mas conveniente.

Que por lo que se presentara en esta villa las Cuentas  
de recaudo a primer pobre de la Concepcion de  
puedo rendidas por el depositario de este e  
principio y se dio favor de Vicente Gomez con  
dante a últimos años economicos y examinada  
por la corporacion y se conformada a lo que  
por el toro de este en su dictamen con  
do debia aprobarla y la aprueba cuanto  
he lugar por encontrarla justificada y con  
rentes salvo lo que se sirba resolver el toro  
tenedor de esta provincia a quien de  
nuntre original para su aprobacion.

76  
Conloque se dio por terminada la sesión

Antonio Placeres  
Castaneda  
Montano  
Pardo  
Rubin  
Bravo Guerra  
Rodriguez  
Bravo

Comte por la presente que no ha habido sesión  
en este día por no haberse podido reunir número  
suficiente de Concejales por hallarse algunos  
reclutados ocupados en comisiones y ejercicios que  
deben ocuparlos. Hoy! octubre veinte y  
nove de mil ochocientos y cinco =

Hoy por la presente que no ha habido sesión en este día por la  
ausencia de algunos Concejales por no haberse podido reunir número  
suficiente de Concejales por hallarse algunos reclutados ocupados en  
comisiones y ejercicios que deben ocuparlos. Hoy! octubre veinte y  
nove de mil ochocientos y cinco =

Señalada ordinaria celebrada el día once de noviembre  
de mil ochocientos y cinco en la ciudad de  
Santiago por el teniente Alcalde D. Antonio Placeres  
y Castaneda con asistencia del teniente de Alcalde

Fr. Antonio Carrasco y del Sr. Concejal  
D. Juan Bravo Guerra Sr. Francisco Montero  
D. Manuel Quintanilla Sr. Juan de la Cruz González  
D. José Hermenegildo Rodríguez Sr. Juan  
Púbis y Sr. Antonio Cardo -

Se da cuenta en esta sesión por el Sr. Fiscal de haber  
recibido una orden de la Señora de Briones en  
con el objeto de procesar a la teniente para después  
sacar a subasta se various fincas procedo del Catastro  
entre ellas el Remedio de Sr. Francisco de la pa-  
llación - El Ayuntamiento en la vista y teniendo  
presente que esta finca fue concedida al Municipio  
por Real orden de once de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y nueve con el objeto de esta finca en el la  
Carcel o de ports de penado y para su custodia se pidiere  
una educación por cuyo como use comprendida  
en la ocupación que contiene el art. segundo de la ley  
de Instrucción de primos de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco y en sus acerto que se dirija a la  
Comunicación al Sr. Gobernador de Aragón y Sr.  
del Mato de la provincia con el fin de que se suces  
tra de la venta referida por lo que quedando como  
bien a disposición del Municipio -

Con lo que se levantó la sesión -

Antonio Huero Carrasco  
Castaneda Montero Bravo Guerra  
Pardo Púbis  
Rodríguez

Señalada



novia celebrada el día diez y nueve de enero  
de mil ochocientos veintay cinco en Fregenal bajo  
la presidencia de D. Antonio Hidalgo Cantarero  
y con asistencia de los Concejales D. Juan Bra-  
vo Guerra D. Antonio Corrales, D. Anto-  
nio Barro, D. Juan de la Cruz González, D.  
German Rubio, D. Juan Lara Pantoja y D.  
Cristóbal Bravo -

Boletines oficiales números } Suplico la S. M. por darse cuenta  
135, 136 y 137 - } y lectura por el Sr. Presidente de los boletines  
oficiales que al margen se expresan y acordó  
que las Municipalidades se abstengan de guardar y cum-  
plir las disposiciones superiores que continen  
y que tengan presente por los casos que ocurran -  
Lo cito en este por el Sr. Presidente de una orden  
del Sr. Gobernador civil de la Provincia. fecha die-  
te del corriente sobre lo expresado de tener en  
orden de esta villa a la de Madrid y se acordó  
su cumplimiento y que se anuncie por dicho  
Sr. Intendente del público.

Apodochia } También se dio cuenta por el Sr. Presidente de ha-  
berse terminado el apodochamiento del fruto  
de bellotas de la Señoría de la D. S. Fructa y sus  
ter de la Comarca para que su atención al  
corto fruto que tenía los montes no puede

de la tierra por un tiempo los vecinos  
del ganado sin grave perjuicio del mismo  
El Ayuntamiento acordó que en vista de  
los gastos que ha producido la montañana  
teniendo en cuenta el valor íntegro en que se  
verificó la adjudicación de la dote y lo que  
se recausó por derecho de entrada de la carta  
de ejido por salida a raron se decretó por  
cabera rebaja que se negociara en la Deposi-  
taria de propios donde recogerán las repues-  
tas y papuletas que han de servir para  
que los mayorales del ganado entreguen a  
cada dueño lo que le pertenece. También  
acordó que a los animales de los animales  
que se hayan extraviados o muertos durante  
la montañana se les rebajasen las contribuciones  
que tengan satisfechas por el beneficio y no  
se les cobren ningún otro derecho pero que  
para completar el importe de los gastos y  
valor del fruto se aprobasen los rebajas de  
ambas cosas que aunque insignificante  
pueda producir quinientos reales según  
se acuerda que han hecho los peritos de villa  
y a causa de la mucha necesidad que tie-  
nen los dueños de dicho ganado de tenerlo  
en que pasten. Para realisar este propósito  
se dará orden a los que mandó de la



montes que admiten el ganado de caba<sup>78</sup>  
que se presenta p<sup>re</sup>cto a fero y después se  
distribuirá entre todos los caudales que se  
prometen le corresponden.

Por lo que se leocinto la suma =

|                            |          |              |
|----------------------------|----------|--------------|
| Antonio Tardes             | Conrades | Bravo Garcia |
| Castaneda                  | Pando    |              |
| Juan <sup>co</sup> Montero | Prubon   | Bravo        |

Diligencia = No ha habido servicio en el día de hoy por no  
haberse reunido suficiente número de conce-  
jales a causa de estar ocupados en los trabajos  
del congreso electoral y otros asuntos del mu-  
nicipio de Arguacá noviembre veinte y seis de  
mil ochocientos veinte y cinco =

Otra = Tampoco hoy ha habido servicio por es-  
tar ocupados el Sr. Prudon en la elección  
de Diputado a Cortes de Arguacá hoy a dieciséis  
de mil ochocientos veinte y cinco =

Quero enjuicio celebrado en Breves a  
diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta  
y cinco mandado por el Sr. D. Antonio  
Hidalgo Caballero con asistencia de los Sr.  
Escrivano D. Antonio Sanchez Aguirre y de  
Antonio Corvalan y Ceriales D. Juan  
Bravo Ferrer, D. Antonio Lario D. Agustin  
Luis D. Fr. Sanchez Aguirre D. German  
Pacheco y D. Francisco Montero -

Boletines de unidos suscritos la villa por parte de unidos  
1865 y 1866 { boletines por el Sr. los boletines ofi-  
ciales que al margen se expresan y acuerdo de  
Municipalidad se acordaron guardar y cumplir  
las disposiciones superiores que contuvieran y se  
tuvieran presentes para los casos que ocurrieran -

Se dio cuenta por el Sr. Escrivano de la solicitud  
de Colador - { de presentada a la plaza de guarda municipal  
que se encuentra vacante y el oficio de  
municipio en cuenta los meritos de cada uno nom-  
brando por dicho cargo a Manuel Zapata Garcia  
de este domicilio licenciado al Excmo. Sr. Escrivano  
municipio por haber quedado inutilizado por el Sr.  
vicio aunque apto ya propuesto para el car-  
go se que se ha hecho merito -

En cambio se dio cuenta de una solicitud de Sr. D.  
Rodriguez solicitando se le nombre para  
decomponer la plaza que resulte vacante  
de Aguacil. La corporacion acordó im-  
pedir por ahora el nombramiento y que se adi-  
vistan las solicitudes que en adelante se



presenten para referido cargo a fin de co-  
ger entretanto el que parezca mas apto sea-  
do en cuanto a manos haya nuevos experimentos.  
Como que se levanta la union San de Diciembre

Antonio Hidalgo <sup>Quay</sup> Antonio Corrales

Castaneda  
Jose Rodriguez

German Rubio

Martinez

Agustin Suarez <sup>Bravo Guerra</sup>

[Signature]

[Signature]

Antonio Ruiz

Señal ordinaria celebrada en Freixas a diez y ocho  
de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco pre-  
sida por el Sr. D. Antonio Hidalgo Castaneda con  
asistencia de los señores señores D. Juan San-  
chez Aguirre y D. Juan Corrales y Regidores D.  
Juan Bravo Guerra J. Juan de la Cruz Gonzalez  
D. Juan de Montoro D. Jose Sanchez Aguirre  
D. German Rubio D. Agustin Suarez D. An-  
tonio Ruiz y D. Primitivo Bravo-  
Baldemar op. num. } Empesó la union por donde

cuenta y lectura por ellos los boletines oficia-  
les que al margen se expresan y a cordo la  
Municipalidad se obedescan guarden y cumplan  
las disposiciones superiores que contengan y  
se tengan presentes p. los casos que ocurran -  
Ellos Presidente hizo presente a la Corporacion que  
la falta de puntualidad en la asistencia de los  
Tres Concejales a las Sesiones ordinarias hacia  
que se retrasase la celebracion de estas y perju-  
is de los señores señores que concurrían a la hora  
designada tutorciendo el acuerdo de los acuerdos de  
que debia tratarse y que por este motivo seria con-  
veniente se adoptase la resolucioin que se estimase  
oportuna con el fin de evitar a de perdido el chi que  
to de imponer una responsabilidad a los que pue-  
dan faltar. El Ayuntamiento persuadido de la exacti-  
tud de las observaciones anteriores acordo que lo  
dos los Señores Concejales fuesen por puntual en  
la asistencia a las sesiones a la hora de las doce de  
la mañana y que el que faltase dada la discre-  
cion que se merecia de xel luego en la multa que tra-  
ga a bien imponerle el tos Presidente bien por si bien  
por consentimiento del tos Gobernador segun estuviere. Con lo q.  
se concluyo la Sesion por no haber asunto de que  
tratar =

Antonio Pineda  
Contador

Antonio Carales

Juan de Montoya

Juan Pardo  
Guezo  
J. G.

Pardo

J. Gonzalez

Cristobal Bravo

Ayer

Yerna Prubon

Jose  
Hernandez

evangelista

En su ordinaria celebrada en Bergenas a  
veinte y cuatro del Diciembre de mil ochocientos  
veinte y cinco preside por el Sr. Alcalde D. Juan  
Tomás Hidalgo Cantanero, con asistencia del Se-  
nador Sr. D. Antonio Cresales y Regidores  
D. Juan Bravo Guasa, D. Juan de la Cruz Goin,  
D. Francisco Montero, D. José María Argente, D.  
Guillermo Puchis, D. Agustín Mac, D. Antonio  
Torres y D. Cristobal Bravo -

Dio principio a su lectura por el Sr.  
D. Juan Tomás del margen y entraron los Jueces  
del Ayuntamiento de las B. N. y disposiciones que  
continúan acordaron su cumplimiento y que se tengan  
presentes por los casos que ocurran -

En su virtud el Sr. Excmo. de V. M. la ypoica e  
Equidad de las materias de ardo y el consumo  
de carbón de los vecinos y fabricas de carbón  
por lo que se dedica a la explotación de este  
arte. el Ayuntamiento tiene el objeto de cumplir  
lo acordado en su sesión de veinte de Abril de este  
año y que se puedan exigir a los propietarios los derechos

de aceite y Comunal de  
del comunidad y personas en virtud de Com  
mayor equi la terna interina y de la jurisdic  
cencia de la comunidad parvata con la com  
dura en esta de los señores de la Municipalidad  
por el Sr. D. Juan Ordoñez auxiliado de D. J.  
Jura D. J. y D. J. El concejales se formen  
padres de todos los señores que se viene por la  
vicio para si o para la venta o exportacion y  
las arbores de aceite en que consisten el com  
no de caudales a cuyo efecto penderan a las  
ses de los vecinos a quienes se deban explic  
ciones y hacer los reconocimientos que tengan por  
bueno hacer de cobrar de los lugares los derechos  
que se tiene exigidos

En lo que se dio por terminado de la Suo  
firmacion de que certifica -

Antonio Todalgo Agustín Suarez  
Castañeda

Antonio Pardo Bravo

Rodriguez

Diligencia Cuatro se hoy no ha habido mas  
no haberse reunido suficiente numero de  
Concejales ni haberse reunido urgente se que  
tratan. Venganza treinta y cinco de  
se de mil seiscientos sesenta y cinco.

Castañeda